



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“Seguridad y violencia de género: modificación de la perspectiva social de género en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México; hacia la construcción de la cultura de paz.”**

**Trabajo Terminal de Grado**

Que para obtener el grado de:

**MAESTRA EN DERECHO PARLAMENTARIO**

Presenta:

Lic. Claudia Anahí Saldivar Dolores

**TUTOR ACADEMICO:**

M. en D.P. Miguel Ángel Vega Mondragón

**TUTORES ADJUNTOS:**

M. en J.C. Erik Garay Bravo

M. en D. Rosa Julia Santiago Chávez

Toluca de Lerdo, Noviembre de 2019

## ÍNDICE

RESUMEN	10
INTRODUCCIÓN	11
PROTOCOLO	13
<b>I. MARCO CONCEPTUAL: CONCEPCIÓN TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA ACEPCIÓN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.</b>	
<b>1.1 Concepción teórico- conceptual de Derechos Humanos</b>	<b>27</b>
<b>1.2 Concepción teórico- conceptual de los Derechos Humanos de las Mujeres</b>	<b>29</b>
<b>1.3 Concepción teórico- conceptual de Género</b>	<b>32</b>
<b>1.4 Concepción teórico- conceptual de Feminismo</b>	<b>34</b>
<b>1.5 Concepción teórico- conceptual de Patriarcado</b>	<b>35</b>
<b>1.6 El Machismo como una forma de expresión del Patriarcado</b>	<b>37</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO: VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES COMO RESULTADO DE UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL.</b>	
<b>2.1 Teoría de Conflictos a partir de Johan Galtung</b>	<b>39</b>
<b>2.1.1 Concepto de Paz</b>	<b>40</b>
<b>2.1.2 Teoría del Conflicto</b>	<b>40</b>
<b>2.1.3 Teoría de la Violencia</b>	<b>43</b>
<b>2.2. <i>Método Trascend</i></b>	<b>45</b>
<b>2.3 La violencia de género en Toluca de Lerdo, vista como un conflicto no resuelto</b>	<b>47</b>
<b>III. MARCO JURÍDICO: APROXIMACIONES JURÍDICAS E INSTITUCIONALES EN RAZÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	

<b>3.1 Marco Jurídico Internacional y Nacional de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres en México</b>	<b>49</b>
<b>3.2 Alerta de Género en México: ¿Qué es?</b>	<b>50</b>
<b>3.3 Propuestas hechas por la sociedad, para disminuir la Violencia de Género en diversas Ciudades Mexicanas</b>	<b>54</b>
<b>3.4 Municipios en el Estado de México con Alerta de Género</b>	<b>55</b>
<b>3.4.1 Aumento de la Violencia de Género en México: el caso del Municipio de Toluca de Lerdo en la Entidad Mexiquense</b>	<b>56</b>
<b>3.4.2 Modificación del Bando Municipal, como herramienta para sancionar el Acoso Sexual en el Municipio de Toluca de Lerdo, México</b>	<b>57</b>
<b>IV. CUARTO CAPITULO: MODIFICACIÓN DE LA PERSPECTIVA SOCIAL DEL GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, A PARTIR DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA DE PAZ.</b>	
<b>4. 1. La Construcción Social del Género, vista desde la Femenidad y la Masculinidad, como un valor humano</b>	<b>61</b>
<b>4. 2. Inclusión de la Perspectiva del Género en Toluca de Lerdo, Estado de México</b>	<b>62</b>
<b>4. 3. La Identidad Social como factor decisivo en la Construcción Social del Género y su perspectiva</b>	<b>74</b>
<b>4. 4. La Tolerancia y el Respeto como valores fundamentales en la Construcción Social del Género y su perspectiva</b>	<b>75</b>
<b>4. 5. ¿Cómo construir una cultura de paz para la inclusión de la perspectiva del género en el Estado Mexicano, misma que tendrá proyección en los Municipios que lo conforman y por ende, en Toluca de Lerdo, México para la reducción de la violencia contra la mujer?</b>	<b>77</b>

CONCLUSIONES	79
PROPUESTA	80
REFERENCIAS	84

## RESUMEN

La violencia genera violencia, misma que se ve manifestada en todos los sectores de la sociedad por ende, de sus instituciones, como consecuencia de problemas no resueltos del pasado y que permean de manera constante y con cierta permanencia dentro del desarrollo de las sociedades contemporáneas.

Las cuestiones de género deben de ser abordadas de manera pronta, para evitar el aumento de violencia de género en países como México, que tienden a una cultura patriarcal y machista, ya que, estos han sido la base sobre la cual, se han construido sus sociedades (al crear fronteras inexistentes, que tienden a cosificar y limitar el derecho humano a una vida libre de violencia entre hombres y mujeres).

La violencia de género (vista como conflicto y violencia) se genera por la interacción social -entre más modernas y desarrolladas son las sociedades, tienden a ser más vulnerables- la cultura de paz, resulta ser *el medio* por el cual a través un proceso de construcción, (“reculturación” en palabras de Johan Galtung) las sociedades tienden al desarrollo (*trasenda*) y por ende a la valorización del ser humano como único e irrepetible.

## INTRODUCCIÓN:

Los derechos humanos de las mujeres: su protección y garantía, deben de tratarse de manera urgente por parte del Estado Mexicano, ya que, la trasgresión a ellos, manifiesta la decadencia existente en el sistema de administración, procuración e impartición de justicia, así como, el rezago en materia de derechos humanos que se vive en México.

En el primer capítulo denominado “marco conceptual”, se abordarán las concepciones teórico-conceptuales que engloban la acepción “protección de los derechos humanos de las mujeres”, a partir de Organismos Internacionales y Nacionales protectores de derechos humanos, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; empezando con el concepto de los derechos humanos y de su universalidad (misma que abarca a las mujeres); para poder así abordar posteriormente, el tema del género y el feminismo, que son motivados por la vulnerabilidad a la cual son susceptibles las mujeres por construcciones sociales como: el “patriarcado” y el “machismo”.

En el segundo capítulo denominado “marco teórico”, se desarrollará el planteamiento del problema de investigación, a partir de la *teoría de conflictos* de Johan Galtung, haciendo un recorrido por las etapas del conflicto y la manera en la cual se puede resolver la *violencia*, (entendiéndose está como: la etapa posterior de un conflicto no resuelto), a partir del *método trascend*.

Con respecto al tercer capítulo denominado “marco jurídico”, se hablará de las aproximaciones jurídicas e institucionales en razón de la “violencia de género”, es decir, a partir del marco jurídico internacional y nacional que son aplicables en materia de “derechos humanos de las mujeres”; anexando fragmentos de la *realidad social* existente en México, sobre violencia en contra de las mujeres y el caso particular del Municipio de Toluca de Lerdo, a partir de la emisión de la alerta de género y las respuestas que se han dado por parte del gobierno, para frenar el aumento de la violencia de género en el municipio.

Para finalizar, en el capítulo cuarto, se abordará el tema de la construcción social de género, vista a partir de la feminidad y la masculinidad que caracteriza a mujeres y hombres respectivamente, dentro de una sociedad; así mismo de la importancia de la inclusión de la perspectiva de género a la hora de hablar de temas de género; por otro lado se hablará de la identidad social como elemento clave dentro del sentido de pertinencia hacia una sociedad, misma que debe basarse en valores que resalten la dignidad del ser humano: como la tolerancia y el respeto, siendo la manera de lograr construir una cultura de paz.

LERDO, ESTADO MÉXICO; HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ.”

**Modalidad:** Maestría en Derecho Parlamentario

**Área de evaluación:** Cuerpo Académico:

**Línea de Generación y aplicación del conocimiento:** Derecho humanos y sus garantías:

Vislumbrar la realidad social y jurídica de la violencia de género como consecuencia de la perspectiva social que se tiene de género en relación con el grupo de especial protección tal como es el de las mujeres, el cual necesita de una construcción política, social y cultural con miras a construir una cultura de paz en el municipio de Toluca de Lerdo, México.

**Palabras Clave:** feminismo, violencia, cultura de paz, machismo, patriarcado.

#### **Antecedentes (Estado de conocimiento)**

Dentro de los estudios para erradicar la violencia de género a partir de la cultura de paz se encuentran el de Bascon, Saavedra, Arias, en “Conflictos y violencia de género en la adolescencia. Análisis de estrategias discursivas y recursos para la coeducación” (2013) ya que, hacen una aportación interesante sobre la forma en la cual los adolescentes buscan solucionar conflictos relacionados con el género.

Los autores manejan conceptos claves a la hora de hablar de violencia de género: conflicto y violencia. Mismos que reflejan datos sobre como por cuestiones culturales, se ha enseñado que el dominio sobre el otro, genera cierta estabilidad emocional y física.

Asimismo en la ponencia intitulada “Roles masculinos y construcción de una cultura de paz” de Vicent Martínez Guzmán, el autor se enfoca en la cuestión de la reconstrucción de competencias humanas para realizar una reconciliación social a partir de la cultura de paz.

Menciona a su vez, la cuestión del nacimiento de la guerra como una cuestión que surge a partir de la mente del ser humano, lo anterior se ve reflejado en las cuestiones de género y el sexismo, resultando que la manera de poder resolver dichas “guerras” es desde donde nacen: la mente.

También en “Masculinidades y cultura de paz. Fomentando la equidad de género. La reproducción de la violencia en los hombres”, un manual realizado por el Comité Ecuménico de Proyectos y el Servicio de Paz y Justicia del Ecuador en 2012, se aborda la existencia de una cultura de la violencia ya que, la violencia forma parte de la cotidianidad, en dicho manual se hace referencia de la teoría de conflictos de Johan Galtung, y se resalta que la reproducción de la violencia de da a partir de arquetipos instalados a partir de la masculinidad hegemónica.

Haciéndose una alusión a la cuestión de la cultura patriarcal como consecuencia de violencia de género, ya que, al ser “mandatos sociales” fomentan el ejercicio del poder masculino desde la violencia (consciente e inconsciente) e incrementan la vulnerabilidad de las mujeres.

A su vez la maestra Nallely Arriaga Arizmendi en su trabajo para la obtención del grado de maestra en humanidades (ética) de 2013 “La ética en la transformación de conflictos a partir de la propuesta de Johan Galtung: el caso de la violencia de género. Hace una interesante aportación en torno a la cultura de paz.

Es decir, desde la teoría de conflictos de Johan Galtung, la maestra busca desarrollar el conflicto de la violencia de género, haciendo un breve repaso por los derechos humanos, el derecho positivo y las soluciones que se han dado a partir del derecho positivo.

Añadiéndose que parte fundamental de la violencia de género y su origen, se deben a cuestiones culturales, es decir, del patriarcado, mismo que ha provocado una visión social de la mujer que tiende a la cosificación y denigración, mismas que evitan que se logren culturas equitativas.

Por otra parte, el estudio realizado por el Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género en julio de 2017, aborda de manera importante las cuestiones de género, al buscar la construcción de relaciones sin violencia a partir de la cultura de paz; aunque si bien se abordan temas relacionados con la desigualdad, la educación, la tolerancia y la violencia, queda un poco pendiente la cuestión metodológica o un marco teórico, que permita que a través de las herramientas científicas, se puedan construir sociedades más equitativas.

También incluyen la cuestión de los derechos humanos, con la característica primordial de universalidad, que bien no ha sido respetada del todo en cuestiones de las relaciones sociales, se han configurado en un plano de desigualdad, añadiendo que para ellos, la primer causa es la pobreza.

Concluyendo que se cuenta con leyes para prevenir las desigualdades y las sociedades desproporcionadas en términos de equidad, sin embargo, se coincide con la idea de que, es menester que se atiendan los problemas sociales que se enfrentan a partir de la cultura preventiva de la educación para la paz.

Por otra parte Rebeca Centeno en “la paz y la igualdad entre los géneros: una relación indisoluble” habla del mismo modo de la educación para la paz como un proceso continuo de búsqueda de justicia social, con perspectiva de desarrollo de los seres humanos.

Argumentando sobre la existencia y viabilidad entre la justicia social y el desarrollo social, que se da a partir del proceso de construcción de la cultura de paz y la igualdad de género, así como la necesidad de erradicar construcciones sociales determinadas por la cultura.

Para la autora, el principal motivo para que exista la desigualdad en las sociedades a lo largo de la historia, ha sido el patriarcado, pues se debe considerar a este como un sistema de dominación, que busca la cosificación de las mujeres y la estratificación de las sociedades.

Por consiguiente, la cultura para la paz es sin duda, un tema relevante en la época de crisis sociales que se desenvuelven en la actualidad, y que surgen como consecuencia de malos procesos de socialización, respeto y tolerancia, por mencionar algunos. (UNESCO, 2013)

La cultura de paz es un proceso, es decir, se construye a través de la práctica que fomenta la paz y el respeto a la dignidad humana; el fomento y desarrollo de los derechos humanos es pieza clave para lograr dicho cambio en la sociedad actual.

### **Originalidad y relevancia:**

El presente trabajo terminal de grado, cobra especial relevancia dadas las características metodológicas a desarrollar, de manera particular en el uso de la teoría de conflictos de Johan Galtung, lo anterior, por ser la cultura de paz un movimiento sociológico, político, cultural y jurídico

A su vez, por las técnicas a emplear, de manera particular la observación directa al objeto de estudio, lo cual avivará la perspectiva personal a través de la cual se manifiestan múltiples conductas como generadoras de violencia hacia las mujeres, buscando a partir de la presente investigación, proponer cambios desde la construcción de una cultura de paz.

### **Planteamiento del problema.**

Abordar la temática de la violencia de género es un tema importante e indispensable en la actualidad, pero ¿qué la genera?, es algo que aun sigue siendo motivo de múltiples teorías para explicarla, ya que, en gran medida se ve influenciada por el contexto social desarrollado.

### **Preguntas de investigación**

¿El machismo como una construcción social, es causa directa de la generación de violencia hacia las mujeres?

### **Justificación del problema**

El presente trabajo de investigación se realiza con el objetivo de aportar información trascendente para la construcción de una cultura de paz como *la forma* de erradicar la violencia generada por cuestiones de género, a partir de las nuevas realidades sociales y por supuesto de los derechos humanos

Dado que, se pretende presentar una alternativa para la construcción social del concepto de género, como una herramienta clave para una cultura de paz, que conlleve a disminuir los altos índices de criminalidad hacia el sector femenino, beneficiando no sólo a la población femenina, sino a la sociedad en general.

### **Delimitación del problema**

Delimitación temporal.- El objeto de la investigación se tomará como punto de partida el año 2015, año en el cual se emitió Alerta de Género para 11 Municipios de la Entidad Mexiquense; por considerarse un período dentro del cual es permisible establecer los objetivos planteados, ya que, si bien no se trata de una investigación de tipo histórico, en dicho período se contempla un alto número de criminalidad en dicho Municipio en contra de las mujeres.

Delimitación espacial.- Municipio de Toluca de Lerdo en el Estado de México; por ser uno de los Municipios de la Entidad Mexiquense en los cuales se declaró la Alerta de Género, lo anterior a partir de manifestaciones de violencia de género hacia las mujeres.

Delimitación Humana.- La población femenina, por ser vulnerada desde el origen del patriarcado, al contemplarla como un ser “débil” y menesteroso de “protección” disfrazada de violencia, dentro de una sociedad construida con base en el machismo.

### **Orientación Teórico Metodológica**

En el presente trabajo se buscará elaborar una propuesta para la construcción de la cultura de paz, como la alternativa para erradicar la violencia de género, desde la teoría sociológica denominada *teoría de conflictos* de Johan Galtung, lo anterior, por ser pionero en los estudios para la paz y el desarrollo, así como de la trascendencia y el papel que para el autor juegan las mujeres en las sociedades actuales.

Las cuestiones de violencia género -sobre todo hacia las mujeres-, deben de ser abordadas de manera pronta y detallada, para evitar su aumento en cualquiera de sus variantes, considerando que, en países como México se vive en constante violencia.

Lo anterior a partir de las herramientas técnicas y científicas adecuadas aportadas por la ciencia, como las de la cultura de paz, que permitan primero la disminución del problema y en segundo término, la erradicación de dicho problema de manera progresiva, para que en un futuro las mujeres puedan vivir de manera digna y libre.

### **Hipótesis**

El conocimiento y respeto de los derechos de las mujeres a través de la formación de personas con una educación basada en la cultura para la paz y focalizada en la tolerancia hacia los mismos,-contemplando la vulnerabilidad a la están sujetas por circunstancia de edad, capacidad jurídica, nacionalidad, género etcétera-, traerá una adecuada protección a los derechos de las mujeres (mismos que se encuentran contemplados en instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales) y por ende construcción social de género en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

### **Objetivo General**

Analizar la realidad social en torno al concepto de género como una construcción social y sus interpretaciones por parte de la sociedad mexicana, estas últimas como consecuencias inmediatas generadoras de la violencia hacia las mujeres por ende como un obstáculo para lograr una educación basada en la cultura de paz como una forma de reconocimiento a la dignidad humana de las mujeres.

### **Objetivos Específicos**

- I. CONCEPCIÓN TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA ACEPCIÓN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES: Estimar la construcción teórico- conceptual de los derechos humanos de las mujeres.
- II. VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES COMO RESULTADO DE UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL: Analizar desde una perspectiva interdisciplinaria, las causas y consecuencias que influyen en la construcción social de la violencia de género hacia las mujeres.
- III. HACIA UNA CONSTRUCCION SOCIAL DEL CONCEPTO DE GÉNERO A PARTIR DE LA CULTURA DE PAZ EN MEXICO: Justificar que valores como la tolerancia y el respeto son un instrumento generador de una cultura de paz, mismos valores que fungirán como elemento clave a la hora de una educación basada en la dignidad humana de las mujeres.

### **METODOLOGÍA / METODO**

En el desarrollo y la elaboración del presente proyecto, se usarán diversas fuentes de información de distintos documentos tanto jurídicos como de investigación, entre ellos publicaciones periódicas como: periódicos y revistas científicas, ya que, abordan la temática actual de manera novedosa y permiten vislumbrar de manera clara, la realidad social del objeto de estudio.

Simultáneamente, se revisarán libros que hayan abordado el tema, para poder tener una perspectiva netamente teórica; así también, se analizarán actas de congresos con el objetivo de poder ver cómo abordan los especialistas en la materia sobre la temática a estudiar, así como sus aportaciones para solucionarla.

Finalmente, serán de utilidad de manera especial en este proyecto, el uso de publicaciones oficiales de tipo Federal e Internacional, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención de los Derechos del Niño; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley General de Víctimas; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Jurisprudencia, así como circulares y decretos.

De manera sincrónica, se utilizarán formas de análisis hermenéutico jurídico de los instrumentos antes descritos, tendiente a examinar detalladamente el objeto de estudio para poder conocer sus características y así poder extraer conclusiones considerando por separado sus partes constitutivas.

### **TÉCNICAS (GRUPO FOCAL, ENTREVISTA PROFUNDA)**

Por último, ya que, la población de estudio son las mujeres, la investigación va enfocada a su análisis, el estudio se realizará a partir de la

observación histórica, la cual se considerará como la técnica y fuente a utilizar, como el instrumento idóneo para lograr el objetivo de esta técnica, aplicándola a diversos sujetos, entre ellos: autoridades, representantes de algunas ONG'S y especialmente a las mujeres, principalmente teniendo como objeto la captación de opiniones de dichos sujetos de estudio logrando así poder contrastar la información vertida en diversos documentos de información y la realidad social obtenida a través de la realización de la metodología a emplear.

Además, ayudará a la complementación del proyecto, utilizar las ya mencionadas técnicas e instrumentos de investigación, así como la hermenéutica jurídica para contrastar si se ajusta la normatividad existente así como las políticas públicas para regular nuestro objeto de estudio o no, validando los testimonios obtenidos para corroborar su aplicación y por ende eficacia.

## **ESQUEMA DE TRABAJO (DESARROLLAR)**

**CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL: CONCEPCIÓN TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA ACEPTACIÓN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES:** donde se pretende abordar conceptos clave para entender la violencia de género.

**CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO: VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES COMO RESULTADO DE UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL.** Se buscará adecuar la teoría de conflictos de Johan Galtung a la violencia de género.

**CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO: APROXIMACIONES JURÍDICAS E INSTITUCIONALES EN RAZÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.** A partir del marco jurídico Internacional y Nacional, se observarán las alternativas o medios de solución que se han establecido para erradicar la violencia de género.

**CAPITULO 4. CUARTO CAPITULO: MODIFICACIÓN DE LA PERSPECTIVA SOCIAL DEL GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, A PARTIR DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA DE PAZ.** Se buscará focalizar el *método trascend* de la teoría de conflictos de Johan Galtung para erradicar la violencia de género a partir de la cultura de paz.

## **CONCLUSIONES**

- La violencia de género ha existido desde el origen de la humanidad como un conflicto psico-socio-cultural.
- La violencia de género aumentó en los últimos años, a partir de la lucha contra el crimen organizado.
- La violencia de género es una construcción social, lo anterior a partir de la cultura machista y patriarcal en el mundo.
- La hipersexualización de la infancia en los últimos años, genera el aumento de la violencia de género desde muy temprana edad.
- México, posee mecanismos jurídicos capaces de disminuir la violencia de género, sin embargo, por si solos no son eficaces, es menester la reconstrucción de la construcción social de la perspectiva de género a partir de valores como la tolerancia y el respeto.

## **ANEXOS**

### **FUENTES DE INFORMACIÓN**

#### ➤ Bibliográficas

- Benavente, M. y Valdés, A. (2014), *Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), pp.130.
- De la Peña, E. (2007), *Formulas para la igualdad N°5*, Alpegraf, S.I.
- González, C. (2016), *Programa “Cultura para la Paz” implementado en México*, EAE, pp. 64

- Montaña, S.; Pitanguy, J.; Lobo, T. (2003), *Las políticas públicas de género: un modelo para armar. El caso de Brasil*, Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- Rico, N. (1996), *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, CEPAL.
- Sánchez, M. (2012), *Empoderamiento y responsabilidad de la cultura para la paz a través de la educación*, Red Universidad Autónoma Indígena de México, pp. 34.
- Sanz, N. y Tejada, C. (2016), *México y la UNESCO/la UNESCO y México: historia de una relación*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, México.
- UNESCO (2013), *Caja de herramientas en educación para la paz*, Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en México, México.
- Zaremborg, G. (2014) *El género en las políticas públicas. Redes, reglas y recursos*, FLACSO México, México, pp. 124
- Zaremborg, G., coord. (2005), *Políticas sociales y género. Tomo I, La Institucionalización*, FLACSO, México.

➤ Hemerográficas

➤ Electrónicas

- Aldrete, M.; Pando, M.; Aranda, C. y Torres, T. (2006), Acoso psicológico en el trabajo: ¿un problema de género?, *Enseñanza e investigación en Psicología A.C.*, vol. 11, núm. 1, enero-junio, 2006, pp.53-63, consultado 26 de abril de 2019, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29211104>
- Cerdas- Agüero, E. (2015). Desafíos de la educación para la paz hacia la construcción de una cultura de paz. *Revista Electrónica Educare*, [en línea] 19(2), pp. 135-154, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194138017009>

- Echeverría, R.; Paredes, L.; Kantaún, M.; Batún, J. y Carrillo, C. (2017), Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo, *Enseñanza e investigación en psicología*, vol.22, núm.1, enero-abril, pp.15-26, consultado 27 de abril de 2019, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29251161002>
- Hernández Arteaga, I y Luna Hernández, J. y Cadena Chala, M. (2017), Cultura de paz: una construcción educativa aporte teórico. *Revista historia de la educación en Latinoamérica*, [en línea] 19 (28), pp. 149-172. Consultado 27 de abril, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86952068009>
- Izquierdo Muciño, M. (2007). Por una cultura de paz, *Espiral vol. XIV, núm. (40), PP. 157-175*. Consultado 27 de abril, <http://www.redalyc.org:9081/articulo.oa?id=13804006>
- Martínez, G. (2002) Violencia masculina. De las fantasías sexuales de los géneros al acoso sexual, *El cotidiano* 18 (113), pp. 15-27, consultado 25 de abril de 2019, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32511303>
- Morales, L.; Quiroz, N. y Ramírez, G. (2016), Acoso sexual en lugares públicos de Quito: retos para una “ciudad segura”, *URVIO, revista latinoamericana de estudios de seguridad*, núm. 19, pp. 21-36, consultado 27 de abril de 2019, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5526/552656689002/552656689002.pdf>
- Palomino, F. (2012), Acoso sexual en México: análisis y propuestas, *en-claves del pensamiento*, VI, núm. 12, julio-diciembre, pp. 133-157, consultado 27 de abril de 2019, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=141125359002>
- Rocha, T. (2009), Desarrollo de la identidad de género desde una perspectiva psico-socio-cultural: un recorrido conceptual. *Interam. J. psychol*, vol. 43, n.2, consultado 28 de abril de 2019,

[http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-96902009000200006](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-96902009000200006)

- Yubero, S.; Larrañaga, E. y Navarro, R., (2011) Estereotipos e identidad de género en la conducta de acoso escolar, *International journal of developmental and educational psychology*, vol. 2, núm. 1, 2011, pp. 187-195, consultado 26 de abril de 2019, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832329018>
- Yugueros, A. (2014), Violencia contra las mujeres: conceptos y causas, *Barataria. Revista castellano-manchega de Ciencias sociales*, núm. 18, enero-diciembre, pp. 147-159, consultado 26 de abril de 2019, [www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf)

### CRONOGRAMA DE TRABAJO

Período	Actividad	Fecha
Primer período	➤ Recopilación de información	Agosto 2017
	➤ Elaboración de protocolo	Octubre 2017
Segundo	➤ Elaboración de capítulo uno	Febrero 2018
Tercero	➤ Elaboración de capítulo dos	Agosto 2018
Cuarto	➤ Elaboración de capítulo tres	Febrero 2019
	➤ Elaboración capítulo cuatro	Mayo 2019

# I. MARCO CONCEPTUAL: CONCEPCIÓN TEÓRICO- CONCEPTUAL DE LA ACEPTACIÓN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

## 1.1 Concepción teórico- conceptual de Derechos Humanos.

Los derechos humanos, tienen su nacimiento antes que el derecho positivo, esto es, del derecho natural; parte de su esencia, es la de “limitar” el abuso del poder del Estado, al fijar pautas mínimas para el desarrollo del ser humano.

Es decir, son producto de las múltiples luchas por reconocer la *dignidad* como *valor intrínseco* del ser humano, desde luego, cobran más valor cuando son *positivizados*, siendo esto a partir de un cuerpo normativo que los reconozca, (Carta Magna, Constitución, Ley Suprema, etc.) de manera preferente, desde su máximo ordenamiento (hablando de jerarquía), pues aquello significa que son fundamentales al hablar de un estado de derecho dentro de un Estado Democrático,

El ser humano debe de desenvolverse en un ambiente propicio para su desarrollo tanto individual como en sociedad, a partir de la libertad, autonomía e igualdad; es decir, los derechos humanos son el reconocimiento del ser humano y su esencia, lo anterior, como una deuda que se tenía con él mismo y por ende se interpretan como el resultado de justicia.

El progreso humano depende en gran medida de las relaciones entre los seres humanos de una determinada sociedad o mejor dicho de las sociedades del mundo, principalmente de aquellas *minorías* que por ese

simple hecho de denominación, son susceptibles de *vulnerabilidad*, que conlleva diversas formas de discriminación, desigualdad, injusticia, estigmatización y exclusión.

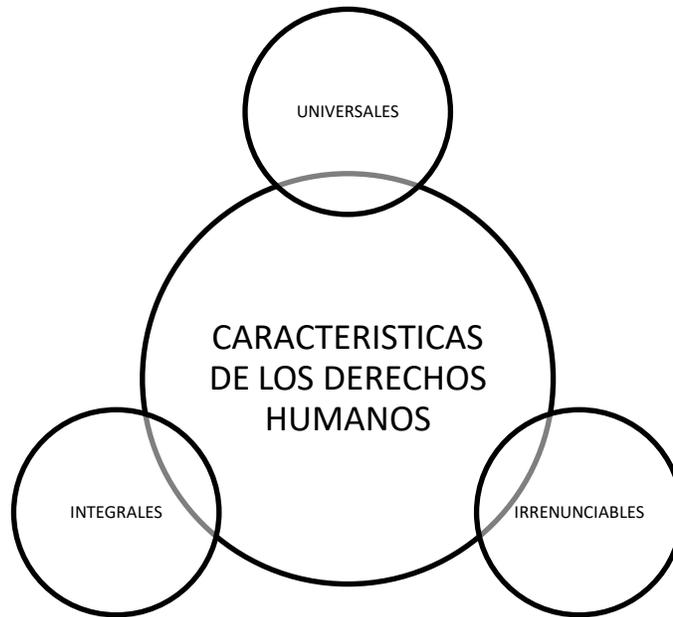
Los derechos humanos en la actualidad, se encuentran consagrados en la mayoría de los países dentro de sus ordenamientos fundamentales, sin embargo, siguen existiendo países donde la simple consagración, se encuentra alejada de verse reflejada en sus ordenamientos fundamentales, ya sea por su régimen político, cultura, religión, etc.

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, los derechos humanos “son atributos inherentes a toda persona por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social”. (IIDG, 2004)

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación los define como:

*Los derechos humanos son un conjunto de principios, libertades y derechos fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas, establecidos en nuestra Constitución Política y los tratados internacionales. Los derechos aquí reconocidos forman parte del amplio universo de los derechos humanos y tienen una finalidad orientadora para que de manera preliminar, el usuario conozca el alcance de los mismos. (SCJN, 2019)*

Los derechos humanos pueden identificarse con las siguientes características:



Elaborado con base en: (CNDH, 2019)

De lo mencionado con antelación, se puede vislumbrar que: **1.** los derechos humanos, han sido influenciados a partir de las distintas realidades sociales desde el origen de la humanidad, como resultado de constantes luchas sociales que han buscado ponderar el valor individual de cada persona entre el abuso que muchas veces surge con el poder (en todos los sentidos).

## 1.2 Concepción teórico- conceptual de los Derechos Humanos de las Mujeres

Con los movimientos sociales, recobran una fuerza impresionante las ideas del reconocimiento de los términos igualdad y dignidad para todos los seres humanos; desde los derechos del hombre y del ciudadano en Francia

1789, se ha buscado la protección de los derechos humanos en lo general (hombres y mujeres) y a surgir ideas de progreso; en lo particular, haciendo énfasis a grupos vulnerables, como lo es el de las mujeres.

Dado que, dentro de dicha corriente, existieron mujeres revolucionarias e ilustradas francesas, que comenzaban con las ideas de defender la igualdad, libertad y fraternidad para ellas también. (Varela, 2013)

Su protección a nivel internacional se ha venido reforzando a partir de la segunda guerra mundial, en la cual, desafortunadamente no sólo hubo pérdidas materiales sino humanas; teniendo la creación de Organismos Internacionales (y posteriormente nacionales) de protección a los derechos humanos, mismos que tienen como principal objetivo fijar dichos derechos.

La internacionalización de los derechos humanos se da a partir de la *intervención pacífica* de Organismos Internacionales en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos en los Estados, esto sin que exista coacción, más bien a través de catálogos y recomendaciones emitidas por los mismos.

A partir del resurgimiento del movimiento feminista a finales de los años sesenta, se consolidó el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, ya que, el feminismo, cobró una fuerza impresionante, pues desde entonces, la mujer pudo participar en las elecciones a través de su voto por primera vez, dando pasos agigantados en temas de progresividad y consolidaciones de las democracias. (Pateman, 1995)

Los derechos humanos de las mujeres, su protección y garantía dependen mucho del grado de injerencia que tengan estos dentro de un Estado; la principal característica de estos, debe de ser su inserción en el marco jurídico nacional y no menos importante, la aplicación de estos.

Comenzando ese trance dentro de los Estados de ser incluyentes y vinculantes con todos los *gobernados*, sin importar su condición; obligándose a prevenir, erradicar y castigar todos aquellos actos de violencia y haciéndolos

responsables, en caso de que no cumplan con tales obligaciones de protección y garantía. (Naciones Unidas, 2006)

Pues muchas veces es desde el propio Estado donde se debe de concientizar sobre la garantía y protección de los derechos humanos de grupos vulnerables como lo es el de las mujeres, no solamente desde el ordenamiento legal correspondiente, sino también desde las personas que lo crean y aplican ya que, es ahí donde principalmente se ven vulnerados sus derechos.

Es decir, aunque bien se sabe de la importancia de los Derechos Humanos y sobre todo del reconocimiento, protección y garantía de estos hacia el sector femenino, aún en la actualidad siguen los problemas de reconocimiento y perduran las constantes violaciones a los mismos.

Para ONU MUJERES:

*Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible. (UNWOMEN, 2019)*

La violencia contra las mujeres sintetiza, no sólo formas de violencia sexista y misógina sino clasista, etaria, racista, ideológica y religiosa, identitaria y política (Lagarde, 2004); misma que conlleva a un nivel de retroceso dentro de los Estados Democráticos y su consolidación.

La trascendencia que recae sobre el tema de los derechos humanos de las mujeres y su internacionalización es por lo siguiente: la violencia hacia el sector femenino no es un problema de reciente surgimiento, pero ha cobrado una importante fuerza a partir de movimientos sociales que buscan se haga visible lo invisible o muchas veces minimizado: el reconocimiento de la mujer

en un plano de equidad y respeto, por ende de igualdad de acceso de oportunidades.

### 1.3 Concepción teórico- conceptual de Género.

El surgimiento del concepto de género se dio como consecuencia de todas las desigualdades que se han visto a lo largo del desarrollo de la humanidad; esas distinciones entre el hombre y mujer, mismas que en muchas ocasiones son confundidas con otras circunstancias, por lo tanto, mal ubicadas conceptualmente.

El concepto de género, busca desempolvarse de una enraizamiento en la cultura basada en los principios de patriarcado y el machismo como construcciones sociales, al comenzar a cuestionar dichas diferencias sometidas generacionalmente y que ahora se reprochan como consecuencia de la desigualdad y la desventaja a la que son susceptibles las mujeres.

Es decir, el concepto de género debe observarse de manera objetiva como, una herramienta revolucionaría que busca concientizar la realidad social a la que se han enfrentado las mujeres a lo largo de la historia, a partir de la cultura que le ha generado identidades y significados que la buscan estratificar e invisibilizarla.

No es la misma perspectiva del concepto de género en países árabes que en países americanos, se deben de considerar las diferencias culturales, sin embargo, desde el feminismo de los años setentas, se ha buscado a partir de los estudios de género, unificar y lograr la equidad de género, esto a partir del concepto de justicia.

La noción de género, surge como un medio para eliminar aquellas diferencias existentes biológicamente (hablando entre hombre y mujer) que son bien identificadas a partir de lo denominado como el concepto de “sexo” (mismo que desafortunadamente existía-existe, como elemento para determinar el fin que debían perseguir tanto personal como socialmente - hombres y mujeres- al establecer aspiraciones ideales *ad hoc* al mismo).

La diferencia marcada por sus características biológicas, no debe de ser una limitante para la persecución de objetivos y/o aspiraciones personales y sociales, mucho menos fronteras imaginarias para vulnerar la dignidad del ser humano y buscar su bienestar.

Los estudios en torno al género, tienen como principal objetivo visibilizar a las mujeres, no sólo de manera teórica sino a su vez de manera pragmática; la teoría es indiscutible, pero la práctica resulta indispensable a la hora de hablar del concepto de género.

Hay que mencionar además que, para NACIONES UNIDAS la definición de género se refiere “a las identidades socialmente construidas, los atributos y los roles asignados a mujeres y hombres”. (ONU, 2014)

El concepto de género engloba la esencia de que, los elementos biológicos existentes en cada uno de los sexos no definen el sentido del ser y el de deber ser, es decir, el ser humano va más allá de sus elementos biológicos, es menesteroso de dignidad independientemente de los mismos.

De lo referido en líneas anteriores se infiere que, el género surge como una necesidad de romper con la idea de que la concepción de ser hombre o mujer, pues el género va más allá de poseer rasgos físicos específicos, es decir, no va encaminado a cuestiones meramente biológicas, sino más bien al resultado de los procesos culturales e históricos, por ello el concepto de género cada día se actualiza, pues se va adecuando a la realidad social

#### 1.4 Concepción teórico- conceptual de Feminismo.

El feminismo nace a partir de la concepción de un mundo en el cual las mujeres son parte de él y por ende al formar parte del mismo, tienen las mismas capacidades que los hombres, así como derechos y obligaciones; sin olvidar que merecen las mismas oportunidades que los hombres.

El feminismo, busca ser un movimiento con esencia política para generar un cambio verdadero en las relaciones entre los sexos (masculino-femenino), mismo que se traduce en teoría y práctica, para concientizar la desigualdad existente en los diferentes sectores de la sociedad por el simple hecho de su condición biológica.

El feminismo, además busca ser promovente de un *cambio generacional identitario* entre las relaciones sociales y cómo se producen estas, con la finalidad de proliferar la dignidad entre los sexos al lograr su emancipación, a partir de la liberación del denominado *sexismo* que se traduce en el patriarcado y el machismo.

Asimismo, el feminismo busca traducirse en manifestaciones plasmadas en un ordenamiento jurídico (pareciera que resulta indispensable que se manifieste dentro de un ordenamiento jurídico algo que es elemental para llevarse a cabo las relaciones sociales dentro de una sociedad que ha sido educada para someter-dominar y no una labor de la propia esencia del ser humano racional).

Ya que, a decir de Concepción Arenal:

*Es un error grave y de los más perjudiciales, inculcar a la mujer que su misión única es la de esposa y madre [...]. Lo primero que necesita la mujer es*

*afirmar su personalidad, independientemente de su estado, y persuadirse de que, soltera, casada o viuda, tiene derechos que cumplir, derechos que reclamar, dignidad que no depende de nadie, un trabajo que realizar e idea de que es cosa seria, grave, la vida y que si se la toma como un juego, ella será indefectiblemente un juguete. (Arenal, 1892)*

Lo mencionado en líneas anteriores, coincide en que, **1.** El feminismo parte de la diferenciación sexual (en contraste con el género que va más allá de lo biológico); **2.** La existencia de las relaciones entre hombres y mujeres con un sentido político, ya sea en el ámbito teórico como el pragmático.

La lucha por la búsqueda de la equidad e igualdad de derechos de las mujeres es un movimiento social, el feminismo es eso y además un movimiento político, que tiene como finalidad la toma de conciencia de las mujeres como sujetos de derecho dentro de los Estados democráticos y por ende de su sociedad.

### 1.5 Concepción teórico-conceptual de Patriarcado

Uno de los principales factores determinantes del conflicto denominado “violencia de género”, por ende de la creación de situaciones de opresión-violencia y discriminación, es el generado por la denominada cultura patriarcal que han enfrentado las mujeres en el mundo.

Al ser una construcción histórica- social, resulta evidente que versa sobre una concepción de “dominio” y “poder” masculino hacía la sociedad en

la que se desenvuelve, perdurando a través del paso del tiempo y a pesar de los instrumentos protectores de derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el patriarcado resulta ser un sistema y estructura de poder, poder que evidencia la lucha del ser humano por dominar; ya que resulta ser entendido como que el hombre posee *supremacía masculina institucionalizada*, basando planteamientos erróneos sobre poder y ejercicio del mismo en las sociedades dentro de las cuales se desenvuelve.

El patriarcado además de ser un fenómeno socio- político (aunque también se involucra en aspectos económicos, jurídicos, psicológicos, etc.) empleado para el control del sector femenino, realza dos aspectos negativos del ejercicio del mismo: **1.** Al identificar a las mujeres en una categoría de víctimas constantes y **2.** Colocando a los hombres en una categoría de generadores de violencia (consciente e inconsciente).

Se parte de la premisa de que, las manifestaciones del patriarcado, son parte de la herencia intangible del ser humano, pues se han arraigado como una forma en la cual hombres y mujeres entienden el papel que desempeñan en la sociedad y sus limitantes dentro de la misma.

La conformación estructural del patriarcado en las sociedades ha justificado y justifica en cierto modo, la violencia ejercida hacia las mujeres, al ejercer control para que esta permanezcan en los espacios particulares destinados “para ella” basándose en la supuesta inferioridad física, psicológica y moral.

Considerando que, la cultura patriarcal ha limitado a las sociedades actuales, pues no han logrado superarse o transformarse, debido a que dichas manifestaciones, se manifiestan ya no sólo en la vida cotidiana de las esferas públicas y privadas, sino que de manera continua, a través de los medios masivos de comunicación.

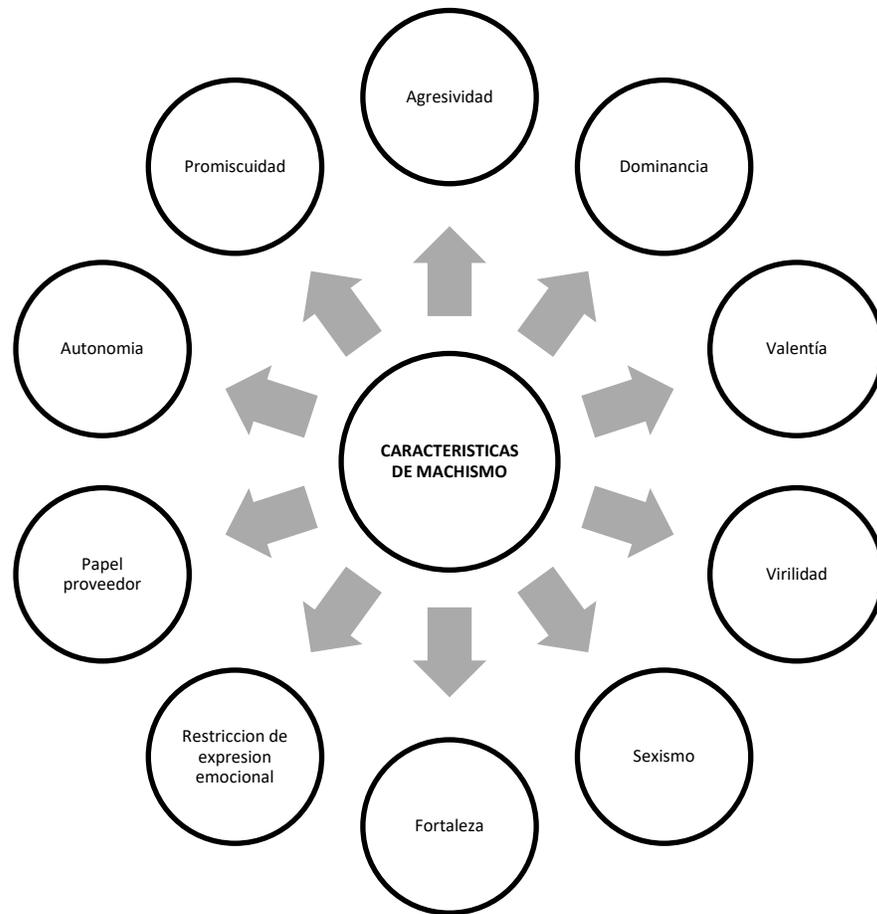
## 1.6 El Machismo como una forma de expresión del patriarcado.

A pesar de que las mujeres han logrado en la segunda parte del siglo XX que sus derechos sean reconocidos (al ser plasmados en distintos instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales), la violencia hacia el sector femenino sigue presente y en aumento dentro de las sociedades actuales.

Como se afirmó, la violencia sigue en aumento ya que, el machismo, al estar fuertemente arraigado dentro de las sociedades modernas como un proceso de construcción de identidad social y cultural (sobre todo de los países latinoamericanos), hace que su modificación sea aún más complicada de llevarse a cabo.

Dicha ideología, (como el patriarcado) se sustenta en la idea de dos conceptos “poder” y “dominio”, sobre un ser inferior: (definido y construido por la misma sociedad) las mujeres; ya que, los hombres para poder obtener y detentar dicho poder y dominio, se allegan de cualquier tipo de medios.

Algunas de las características del machismo son las siguientes:



Elaborado con base en: [Duque y Montoya (2010), Castañeda (2002), *Apud.* Uresti y et. Al (2017)]

El machismo es una forma de hipermasculinidad cuyas características están sujetas al contexto, momento histórico y cultura:

*La hipermasculinidad es entendida desde un concepto donde el hiper resulta exagerado, e inclusive forzado de manifestarse; las masculinidades son formas de manifestación de las características de los hombres, siendo rasgos que lo identifican, pero al ser exagerado y forzado tienden a ser muestras de violencia. (Uresti y et. Al, 2017).*

La violencia contra la mujer como consecuencia del machismo, es disfrazado de protección a la mujer, concebida a esta como un ser frágil e incapaz de poseer autonomía de cualquier tipo; es decir, el machismo, resulta ser una barrera para lograr la igualdad, el desarrollo, la paz y sobre todo la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres

## II. MARCO TEÓRICO: VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES COMO RESULTADO DE UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL.

### 2.1 Teoría de Conflictos a partir de Johan Galtung

Entre las teorías desarrolladas por lo estudiosos de la sociología, se encuentra la *teoría de conflictos* del sociólogo y matemático noruego Johan Galtung, -quien es pionero en los estudios modernos sobre la cultura de paz y el desarrollo como medios no violentos para erradicar un conflicto convertido en violencia; que lo han llevado a fundar el *INTERNATIONAL RESEARCH INSTITUTE (Instituto Internacional de Estudios Sobre la Paz)* en Oslo, Noruega.

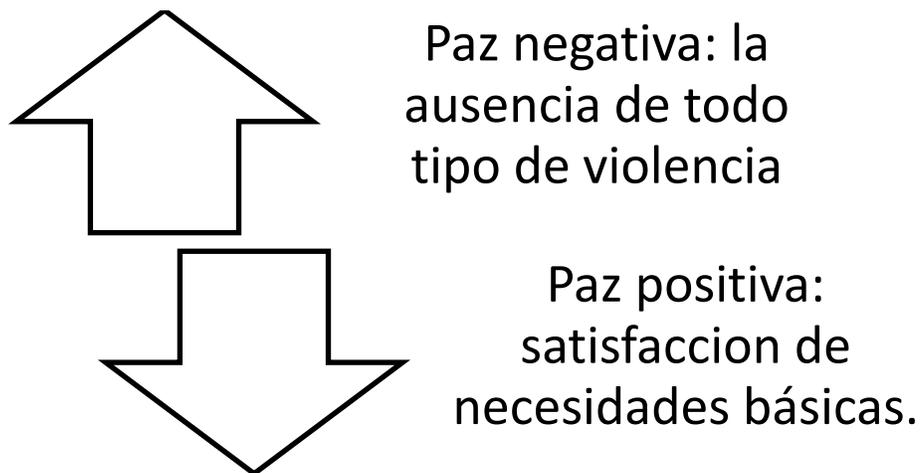
Galtung, ha recibido diversos premios relacionadas a la su labor tanto teórica como pragmática en torno a la cultura de paz, como una forma para la resolución de conflictos convertidos en violencia, en diversos países a los cuales ha sido invitado.

Para Johan Galtung y su *teoría de conflictos*, “las palabras clave para entenderla son: *paz, conflicto y violencia*” (Galtung, 1969), pues forman un triángulo (que no forzosamente se debe de completar con la violencia), que a su vez, resulta relevante, a la hora de la resolución de conflictos por medio de la cultura de paz y así lograr el desarrollo.

### 2.1.1 Concepto de Paz

La *Paz* para Galtung, es entendida como “la ausencia de violencia personal y ausencia de violencia estructural” (ibíd.) o como la capacidad de manejar los conflictos con *empatía, no violencia y creatividad*. El uso de la palabra *paz*, debe ser portadora de sentimientos de amor universal y hermandad. [Galtung, (N.D) *Apud*. Hueso García, (2000)]

A su vez, el autor resalta que se puede encontrar la existencia de dos tipos de *Paz: negativa y positiva*. Para comprender mejor los dos tipos de paz para Galtung, se ilustrarán a continuación:



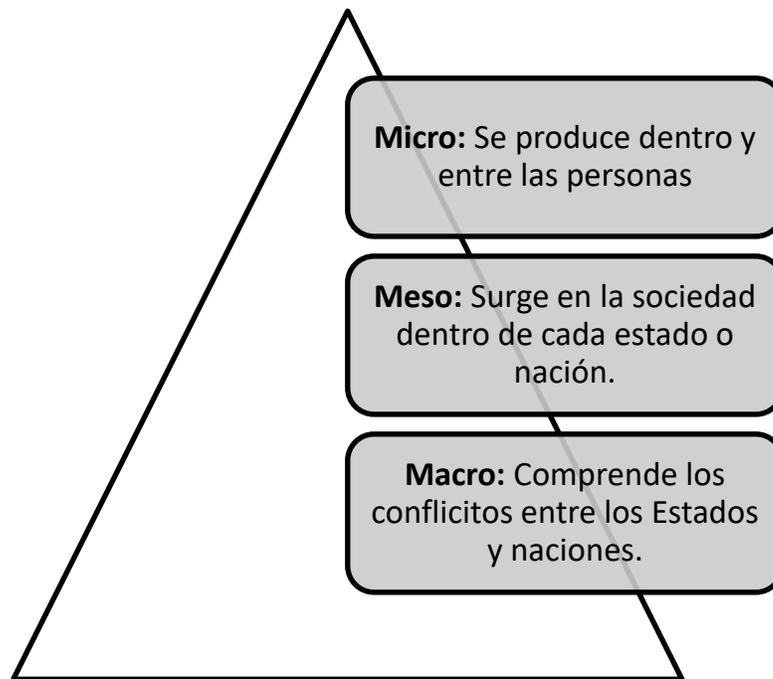
Elaboración propia con base en: [Hueso García (2000), Calderón (2009), Arriaga (2013), Galtung, (1969)]

### 2.1.2 Teoría del conflicto

El conflicto siempre ha existido dentro de la sociedad, como resultado de la interacción social, pues esta ha influido dentro de los procesos de construcción (o de destrucción) de las sociedades antiguas como de las modernas, que como menciona Galtung “cuanto más sean las sociedades modernas y desarrolladas, la sociedad se vuelve más vulnerable”. (Óp. Cit. ibíd.)

Para Galtung, existen conflictos micro, meso, macro y mega; en atención al número de personas que intervienen (entre personas y familias; grupos de personas que integran a la sociedad; Estados y naciones; regiones y civilizaciones).

Sirva como ejemplo de lo anterior la siguiente ilustración:



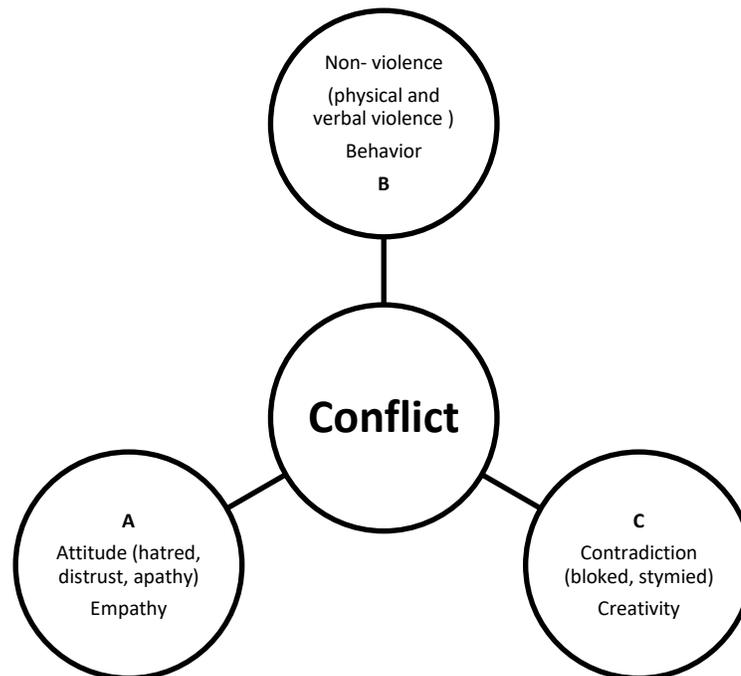
Elaboración propia con base en: [Hueso García (2000), Calderón (2009), Arriaga (2013), Galtung, (1969)]

Dentro de la división que realiza este autor y con base en la ilustración anterior, se puede ubicar el fenómeno del machismo como generador de violencia de género dentro de los niveles nivel *Micro* y *Meso*, ya que, de manera particular, se realiza en los hogares, para posteriormente reflejarse a la hora de desenvolverse el ser humano en sociedad.

Pero, ¿qué es la *teoría del conflicto*? Para Johan Galtung

*La teoría del conflicto primero que nada, surge desde el conflicto en sí mismo, es decir, donde existe incompatibilidad o contradicción, o bien, un objetivo que se interpone en el camino de otro. La interferencia entre la contradicción o la incompatibilidad de objetivos como bien menciona el autor al hablar de la teoría del conflicto, se debe de trabajar con las actitudes y el conflicto. Teniendo que el Conflicto consiste en: A+B+C, situación que se explica a continuación [Galtung, 2000, Apud. Arriaga, 2013]:*

Es decir:



Elaboración propia con base en: [Calderón (2009), Arriaga (2013)]

**Dónde:**

**A=** Actitudes (odio, rencor, etc.);

**B=** Behavior: comportamiento o conducta (no violencia)

**C:** Contradicción o problema (conflicto)

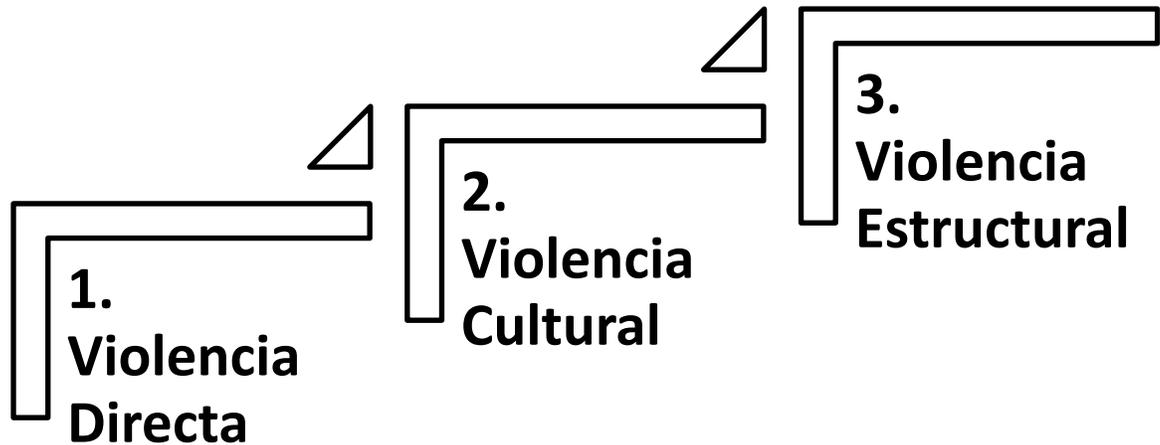
Los elementos que constituyen al conflicto en sí mismo, son elementos tanto objetivos como subjetivos del ser humano, (internos y externos) que al manifestarse, constituyen, la generación de conflicto; cabe reiterar que para Galtung, esos mismos elementos, son la base para la resolución de conflictos.

### 2.1.3 Teoría de la Violencia

Para Johan Galtung (ibíd.) “that violence is present when human beings are being influenced so that their actual somatic and mental realizations are below their potential realizations”. (*la violencia está presente cuando los seres humanos son influenciados para que su somática actual y sus realizaciones mentales están por debajo de sus realizaciones*); conviene aclarar que para el autor, *la violencia no está en la naturaleza humana ya que, el conflicto puede vislumbrarse como un fracaso pero también como modo de transformación y de oportunidad.*

Para Galtung existen dos niveles o dimensiones de violencia (*dimensions of violence*): “*Violencia física y violencia mental: violencia que se trabaja en el cuerpo (Works on the body) y la violencia que se trabaja en el alma (works on the soul)*” (Óp. Cit.)

Donde la violencia a manifestar por parte del individuo a partir de la interacción social se divide en 3 tipos, que para Galtung son:



Elaboración propia con base en: [Hueso García (2000), Calderón (2009), Arriaga (2013), Galtung, (1969)]

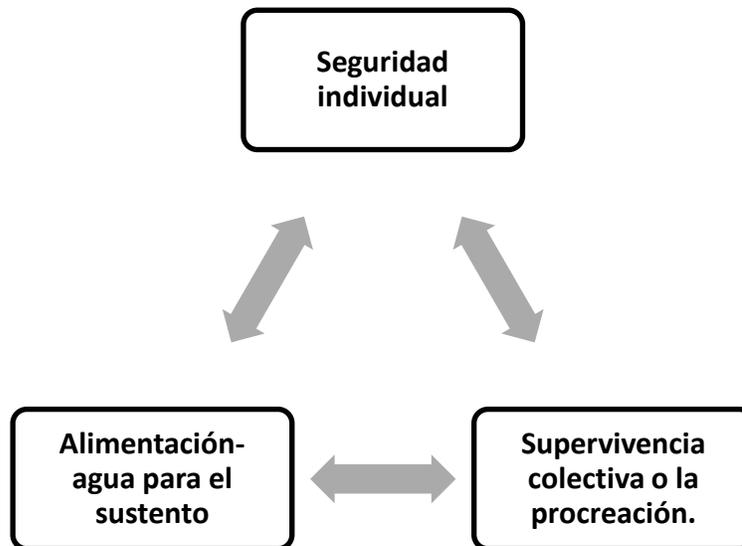
**Donde:**

**Violencia directa:** Es la existencia de intención de crear algún perjuicio.

**Violencia estructural:** No existe intención de crearla, sin embargo surge por cuestiones consuetudinarias.

**Violencia cultural:** Es la legitimación que se hace de un perjuicio como lo que debe ser.

Para Galtung, el origen de la violencia radica al no satisfacer el ser humano sus necesidades como a continuación de señala:



Elaboración propia con base en: [Hueso García (2000), Calderón (2009), Arriaga (2013), Galtung, (1969)]

Sumando a lo anterior, que la violencia tiene un ciclo para Galtung:

**Antes:** Impedir que el conflicto se vuelva violencia a través de medios pacíficos

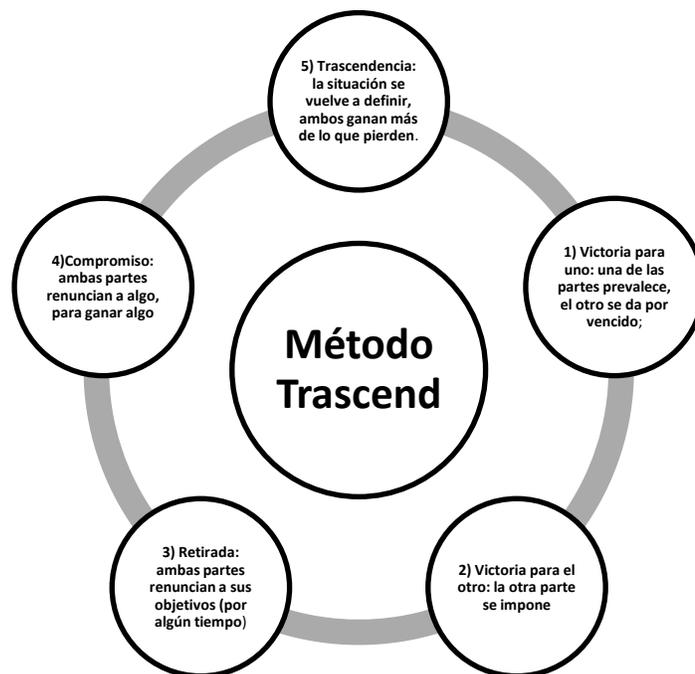
**Durante:** Se busca parar el conflicto.

**Después:** Reconstrucción (reparación de daños), reconciliación (resolver los errores del pasado) y resolución (ir a la raíz para resolver el conflicto)

## 2.2 Método Trascend

Para Galtung, la solución de un conflicto debe de ser a través de la creatividad [Hueso García (2000), Calderón (2009), Arriaga (2013)], misma que conlleva al estudio de la raíz del conflicto y busca su solución a partir de medios no violentos ya que, lo que se trata de evitar es el conflicto, no generar más.

Galtung propone el *Método Trascend* para la resolución de conflictos, considerando 5 posibles soluciones para el mismo, como a continuación se señala [(2000), *Apud.* Arriaga, (2013)]:



Podría considerarse que el *método transcend*, resulta ser la suma de voluntades (partes que intervienen en el conflicto convertido en violencia) que en lugar de ganar algo (tangible o intangible) trascienden, pues evolucionan al dejar de lado intereses particulares.

*Crear* es la clave, ya que, ceder sólo resulta ser una solución momentánea que retrasa el conflicto. (Galtung (N.D) *Apud.* Seipaz (N.D), pues, el conflicto y su solución debe de verse como un paciente: requiere tiempo y paciencia para sanar sino quiere recaer de manera inminente.

### 2.3 La Violencia de Género en Toluca de Lerdo, vista como un conflicto no resuelto

A partir de que se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVMG) para 11 Municipios de la Entidad Mexiquense: entre ellos Toluca de Lerdo por parte de la Secretaría de Gobernación; a través de su Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), se debe de tratar como un conflicto que ha crecido, hasta manifestarse la violencia que parte de una realidad social en la sociedad mexicana contemporánea.

Sale a relucir que si bien es cierto las mujeres son un grupo vulnerable, está vulnerabilidad se debe en parte a cuestiones culturales (machismo, patriarcado), que denotan un factor alarmante en todas sus épocas: la violencia.

En cuanto a la violencia hacia la mujer, la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, la define como:

*Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (ONU, 2017)*

La violencia se ve manifestada a partir de, cuestiones relacionadas con temas de cultura, en donde la mujer aparece como parte complementaria del varón, por ende, que es de su propiedad, acentuando dicha violencia por el sólo hecho de ser mujer.

La idiosincrasia machista en México, pareciera que justifica a las actitudes que violentan a las mujeres en todos los sentidos y esto surge a partir de la construcción de un lenguaje sexista; el sexismo y la violencia verbal a la cual son sujetas las mujeres.

De manera particular, la familia, moldea el comportamiento del ser humano, ya que, en las sociedades de antaño y en las actuales, -fueron-son en un primer momento, formas de adquirir información-formación desde muy temprana edad.

La hipersexualidad de la infancia en la cual se desenvuelven las niñas y los niños como consecuencia de lo que se transmite en la familia, permean de manera permanente en el futuro adulto, trayendo como consecuencia la generación de violencia de género desde muy tempranas edades.

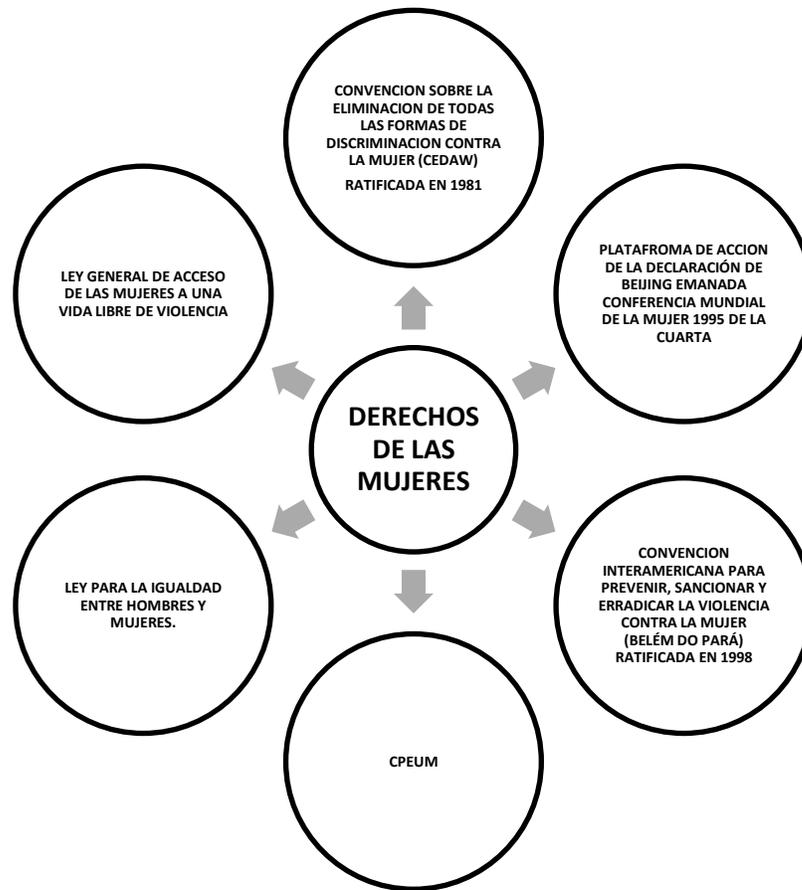
Moldeando la conducta del niño, normalizando conductas que no deben de ser permitidas ni mucho menos toleradas por los pequeños y mucho menos por sus padres y el ambiente en cual se desenvuelven, si se quiere avanzar con los temas de protección y garantía de los derechos humanos en las mujeres partir de la cultura de paz y desarrollo.

### III. MARCO JURÍDICO: APROXIMACIONES JURÍDICAS E INSTITUCIONALES EN RAZÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

#### 3.1. Marco Jurídico Internacional y Nacional de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres en México

Dentro del movimiento feminista (por ende del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres), se han configurado espacios sociales de creación y añadiría que de progreso para las sociedades; ya que, grupos de mujeres de diferentes países, han puesto en la agenda internacional la sensibilización y el reconocimiento de los derechos de las mujeres como uno de los grandes retos de la democracia moderna y del desarrollo humano.

En México, ha existido la preocupación por visibilizar el conflicto de la violencia de género como *multidimensional* y *multifactorial*; no sólo con herramientas internas sino que, se han valido de herramientas del tipo internacional como consecuencia del derecho internacional público vinculante hacia los Estados, que buscan la inclusión y la igualdad para todos los seres humanos como a continuación se señala:



Elaborado con base en: [CNDH, 2019; CEPAL, 2019; ONU MUJERES, 2019; INMUJERES, 2019]

### 3.2. Alerta de Género en México: ¿Qué es?

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - en adelante LGAMVLV-, nace como:

*Una iniciativa ante la urgente necesidad de crear un marco jurídico nacional, que atienda los derechos humanos más fundamentales de las mujeres y las niñas y con ello dar cabal cumplimiento a los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el senado Mexicano”, así expresado por su exposición de motivos en el febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación. (Diario Oficial de la Federación, 2019)*

Lo anterior, ante la difícil situación que comenzaba a vislumbrarse en el país en torno a la violencia hacia las mujeres, de manera particular el penoso caso que aquejaba a Ciudad Juárez, Chihuahua, con las muertes generadas a las mujeres de esa ciudad, trayendo como consecuencia denominar a dicha ciudad como: “las muertas de Juárez” o “Ciudad Juárez: matadero de mujeres”, entre otros.

Un tema abordado en su momento por Sergio González Rodríguez (2006), citado por Elena Poniatowska (2006)

*Huesos en el desierto nos enseña a un gobierno que cierra los ojos, a un país de culpables, y nos abofetea con la indiferencia (y también la indefensión) de 400 mil mujeres, casi la mitad de la población de Juárez, Chihuahua, que cuenta con un millón de habitantes. (González, 2006, citado por Elena Poniatowska, 2006)*

Teniendo como propuesta dicha ley, la creación de un programa integral de asistencia, protección y erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas, el cual tiene como objeto establecer una serie de acciones y estrategias encaminadas a transformar los patrones de conducta de hombres y mujeres, con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas por medio de las cuales se permiten o toleran las situaciones de violencia contra el sexo femenino. (Diario Oficial de la Federación, óp. cit.)

En su artículo 1 de la LGAMVLV, menciona que:

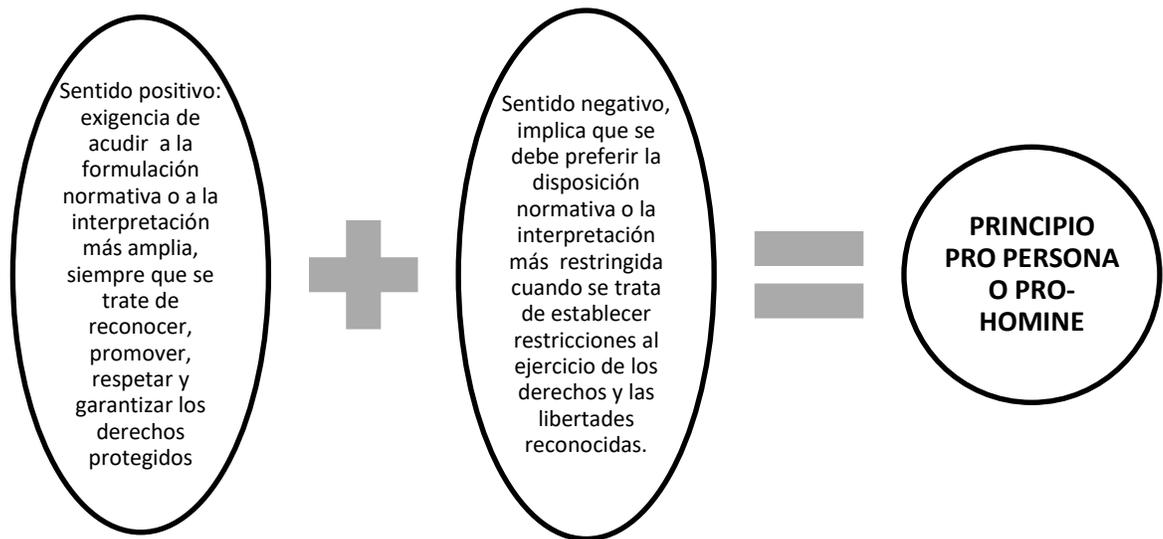
*...tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de*

*no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...*  
(Diputados, 2019)

Lo anterior, viene a justificar la existencia de mecanismos como la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (en adelante AVGM) en México, la misma se define como:

*Un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2019)*

Añadiéndose que, México obtuvo un gran avance en torno a los derechos humanos, lo anterior como consecuencia de la reforma de junio de 2011 (en materia de Derechos Humanos) en la cual se modifica el título primero de la Constitución, sustituyendo el concepto de “garantías individuales” por el de derechos humanos, además de que se inserta constitucionalmente lo establecido en los Tratados Internacionales, motivo por el cual, México se comprometió a cumplir con el principio de *interpretación conforme*, y además se adhiere al *principio pro persona o pro homine*, el cual trata principalmente de lo siguiente:



Elaborado con base en [CNDH, 2019; SCJN, 2019]

Añadiéndose que, las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo anterior conforme a los principios de: *universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad.*

Con el propósito de pasar de un Estado legislativo a un Estado verdaderamente Constitucional. Lo acontecido con esa reforma, es el fruto de una lucha constante por parte de los grupos de la sociedad civil, organismos internacionales entre otros, para visibilizar aquello que era imperceptible.

Dicha reforma no sólo tiene relevancia a nivel constitucional sino a nivel institucional y de cambio de perspectiva social, buscando erradicar la violencia hacía las mujeres, misma que debe de ser implementada y tomada con seriedad, si de verdad se quiere lograr dicho cambio.

### 3.3. Propuestas hechas por la sociedad, para disminuir la Violencia de Género en diversas Ciudades Mexicanas

La violencia en México ha crecido de manera alarmante y pareciera que de manera inminente; México ocupa el segundo lugar de los países más peligrosos del mundo, (tan sólo por debajo de datos que son comparados con países que viven en constante guerra, como los de Medio Oriente) añadiendo a este dato que, el 50% de los *feminicidios* en América Latina, suceden en México. [(Seguridad en América, 2018), (Magnet, 2018)]

Teniendo iniciativas de la sociedad como la de la Ciudad de México, en el *sistema de transporte metro*, donde a determinados horarios, se puede hacer uso de andenes exclusivos para las mujeres y niños; *el transporte rosa* en el caso del Estado de México (de reciente creación); o propuestas más innovadoras como el *Üibi* en Mérida, que busca ser una plataforma de transporte exclusivo para mujeres.

En materia de administración, procuración e impartición de justicia, México sigue quedando rezagado. Rezago, que inclusive se ve manifestado al realizar incoherentes propuestas para disminuir la violencia contra las mujeres, como la hecha por una diputada local de Morena en la Entidad Federativa de Veracruz, Ana Miriam Ferráez Centeno, quien decía que lo mejor para evitar más *feminicidios* en dicha Entidad, era realizar *toques de queda*, resultando ser una recomendación poco prudente y contraria al derecho de las mujeres de vivir libres de violencia.

Las propuestas anteriores, buscando ser una aportación a la problemática que se vive en México de la violencia hacía las mujeres, tratando de disminuir y prevenir dicha problemática a partir de éstas, para lograr un objetivo en común: el respeto y reconocimiento de la dignidad de la mujer.

Buscando como resultando, convertir la *discriminación negativa* en *discriminación positiva o acción afirmativa*, entendiendo a esta última como aquella política social que tiene como principal objetivo mejorar la calidad de vida de las personas de un determinado grupo social (en este caso al de las mujeres), que ha sido vulnerado a lo largo de los años, como consecuencia de la *discriminación negativa*, limitando su acceso o distribución a recursos o servicios por su simple condición de ser mujer.

*Discriminación positiva o acción afirmativa* que en un *sentido amplio o latu sensu*, podría llegar a una respuesta a lo que las mujeres han vivido a lo largo de los años y buscan ya no seguir viviendo en el presente y mucho menos en futuras generaciones; en un *sentido más estricto o strictu sensu*, resulta ser una respuesta que sigue siendo discriminatoria y limitada, al mostrarse a partir de ellas la ineficacia por parte de los Estados en algo que se denomina, cultura generacional, basada en costumbres machistas y misóginas.

#### 3. 4. Municipios en el Estado de México con Alerta de Género.

En el Estado de México, se declaró la AVGM el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Netzahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlan, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.

Dicha Declaratoria de Alerta de Violencia de Género fue emitida por parte de la Secretaría de Gobernación en México; misma Declaratoria de Alerta de Violencia de Género de la cual –desafortunadamente- forman parte el 56% del territorio mexicano. (Infobae, 2019)

Es a partir de dicha declaratoria que el Ejecutivo en ese entonces de la Entidad Mexiquense el Doctor Eruviel Ávila, emitió un *Decreto Administrativo* para que las autoridades competentes, proporcionen atención inmediata a los delitos contra las mujeres vinculados a la violencia de género, así como a la búsqueda inmediata y localización de las mismas, con base en los criterios internacionales en la materia y los establecidos en el Protocolo Alba. (Gaceta del Gobierno, 2015)

Convirtiéndose así en la primera Entidad del país, en declarar una Alerta de Violencia de Género, lo anterior tras el aumento de la *violencia feminicida o crímenes de odio* en contra de las mujeres. (Animal político, 2016)

Luego de varios intentos por parte de organizaciones de la sociedad civil desde el año 2010, ya que, durante el período de 2005-2010 se reportaron incidencia en el delito de homicidios dolosos contra las mujeres, aunado a lo anterior, la incidencia de delitos tales como el acoso y violación hacia el mismo sector en la Entidad. (Prodh, 2011)

#### 3.4.1 Aumento de la Violencia de Género en México: el caso del Municipio de Toluca de Lerdo en la Entidad Mexiquense.

A mediados del mes de abril del presente año, la cifra de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el Estado de México ha continuado en aumento, como consecuencia de lo anterior, algunas organizaciones de la sociedad civil, solicitaron ante las instancias correspondientes que se emitiera una segunda Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Toluca. (Alfadiario, 2019)

Además, Maribel Cervantes (2019), Secretaria de Seguridad del Estado de México citado en Capital México (2019), señala que se ha observado en el último trimestre un incremento en delitos de violencia contra la mujer, donde la violación sexual ha mantenido un incremento importante de más de 200 por ciento en el municipio de Toluca. (Cervantes, 2019 citado en Capital México, 2019)

Finalmente, de acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Ricardo Moreno Bastida “Hay una violencia de género en Toluca, no solamente *feminicidios*, sino una violencia generalizada, preocupante y que es necesario que atendamos”. (Moreno Bastida, 2019 citado en milenio 2019)

#### 3.4.2 Modificación del Bando Municipal, como herramienta para sancionar el Acoso Sexual en el Municipio de Toluca de Lerdo, México.

Al ser Toluca de Lerdo, uno de los Municipios con Alerta de Género en la Entidad Mexiquense, resulta que no sólo a nivel federal y estatal se ha buscado visibilizar dicha problemática y resolverla, sino que además, dicha preocupación ha llegado nivel municipal.

Lo anterior a partir de la modificación para el *Bando Municipal* de la capital mexiquense, por parte de la Comisión de Revisión y Actualización de la

Reglamentación Municipal de Toluca de Lerdo a petición de *regidoras* del Ayuntamiento de Toluca de Lerdo.

Si bien es cierto, el acoso de índole sexual es un delito que puede sancionarse con prisión, dicho delito debe de ser denunciado ante la Fiscalía del Estado principalmente o en centros de atención en género, este resulta ser un trámite por demás largo y tedioso.

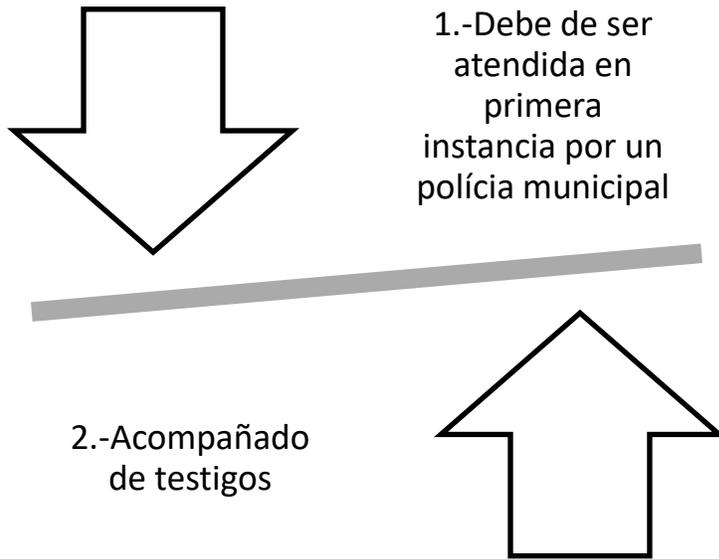
Aunado a lo anterior, el municipio de Toluca de Lerdo, se perfila como el primer municipio a nivel nacional donde se busca sancionar el acoso sexual a las mujeres; al respecto Paola Jiménez comenta que “la finalidad es proteger a las personas, especialmente a las mujeres y, que puedan vivir en la ciudad con libertad...” (Jiménez, 2019 citado en el Gráfico, 2019)

El propósito de dicha modificación al bando municipal, es sancionar a aquellas personas que realizan actos relacionados con el acoso sobre todo sexual en lugares públicos dentro del municipio de Toluca de Lerdo con una medida de arresto inmutable de 24 horas la primera vez y de 36 para reincidentes.

El procedimiento para poder llevar a cabo el arresto, reside en un elemento importante y que se contrasta con el delito del acoso sexual; es que al momento de que se lleve a cabo el acto que conlleve consigo el propósito de acosar sexualmente a cualquier mujer en la vía pública, deberá ser comunicado a un elemento de la policía municipal, acompañado de testigos que acrediten el hecho a castigar.

Pareciera que la modificación al bando municipal posee cierto grado de avance a la hora de combatir el acoso sexual y por ende la violencia de género en el municipio mexiquense, sin embargo, aún quedan pendientes la atención inmediata al acoso sexual como manifestación de la violencia de

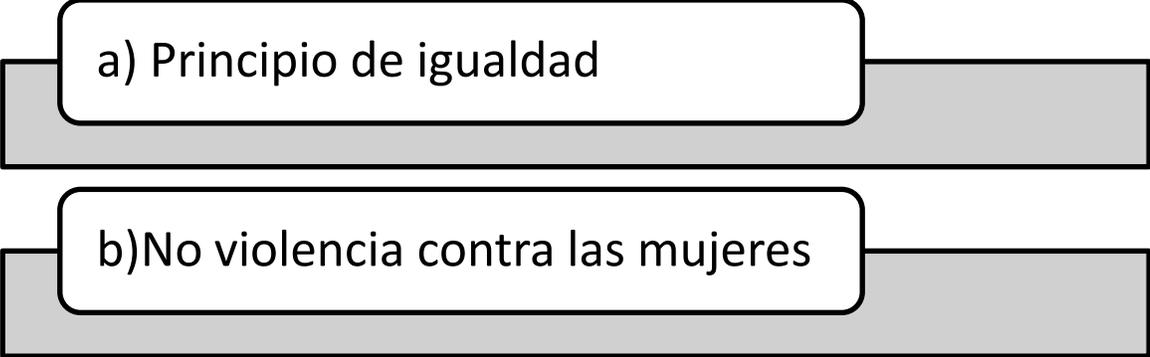
género, dadas las características de que:



1.- En muchas ocasiones el acoso sexual en la vía pública se lleva de manera instantánea, lo cual dificulta que la persona que es acosada pueda reaccionar e ir a realizar dicha queja ante el policía municipal; 2.- pasa lo mismo a la hora de buscar al policía municipal, ya que, no se cuenta con los elementos suficientes para poder cubrir los espacios públicos, lo cual impide que pueda ser castigada dicha conducta al perder tiempo al buscarlo y al encontrar al acosador.

Absteniéndose de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres según el procedimiento referido, al no garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro del ámbito público con los filtros que se imponen.

Garantizando por otra parte (al menos de manera pragmática), la sanción al acoso sexual, a partir de los ejes rectores de los derechos humanos de las mujeres como:



a) Principio de igualdad

b) No violencia contra las mujeres

Violentando –todavía- el eje rector de los derechos humanos de las mujeres de la:

**No discriminación:** existiendo discriminación directa como resultado de la vigencia de reglas neutrales con efectos de lesión de los derechos humanos de las mujeres.

#### **IV. CUARTO CAPITULO: MODIFICACIÓN DE LA PERSPECTIVA SOCIAL DEL GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, A PARTIR DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA DE PAZ.**

##### 4. 1. La Construcción Social del Género, vista desde la Femenidad y la Masculinidad, como un valor humano.

La violencia de género, se manifiesta hacia el sector femenino con el único objetivo de buscar la intimidación a las mujeres dentro de una relación de poder, es decir, de dominación al más “débil”, como muestra en los hombres de “masculinidades” y en las mujeres de “femenidad”, ambos elementos disfrazados, malentendidos o mal arraigados por la sociedad.

En el caso de las masculinidades, (definidas por la misma sociedad como una construcción social), son en muchas ocasiones, manifestadas de manera errónea por los hombres, que han malentendido el concepto de ser la “cabeza de familia”.

La violencia hacia las mujeres, sigue siendo un comportamiento realizado por la sociedad en general, hombres y mujeres sin distinción alguna, que es sin duda, un claro ejemplo de violencia tolerada y permitida infortunadamente.

Las molestias o requerimientos -solicitados por el (la) generador (a) de violencia hacia las mujeres-, buscan en cierto sentido, incomodar a la persona

que simplemente los recibe, en la mayoría de las ocasiones, sin esperar dicha conducta por parte del agresor en ningún momento.

Ser cabeza de familia o la persona que debe mandar o bien someter, dominar a las mujeres, deja de ser aplicable como se mencionó, dado que, de acuerdo a los avances que trajo consigo el movimiento feminista en el mundo, la participación de las mujeres en la sociedad, juega un papel importante y decisivo en los niveles micro y macro políticos de un país.

Es decir, las mujeres han dejado de ser en las sociedades actuales, meras operadoras domesticas, (aquellas que se encuentran al cuidado de los hijos, los quehaceres del hogar y la administración del mismo) actualmente las mujeres juegan un papel más allá de esas fronteras.

La idea del matrimonio como única forma de consolidación o mejor dicho de realización de la mujer, ha sido erradicada (aunque no totalmente) dentro de las sociedades modernas; el avance en temas de participación política (activa y pasiva) y el derecho a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, han sido avances significativos en temas del feminismo, de cierto modo, aceptados por la sociedad en general, pero lejos de normalizarse todavía

#### 4. 2. Inclusión de la Perspectiva del Género en Toluca de Lerdo, Estado de México.

La violencia de género se puede medir a partir de lo que se conoce como perspectiva de género, que en términos generales sirve como herramienta metodológica, que busca mostrar la realidad en diversas áreas sobre todo de las ciencias sociales y políticas, de acceso a la salud, económicas, etc. de las mujeres, a partir de las relaciones de poder entre el género masculino y femenino, identificando las fronteras existentes que le impiden poder realizarse como ser humano.

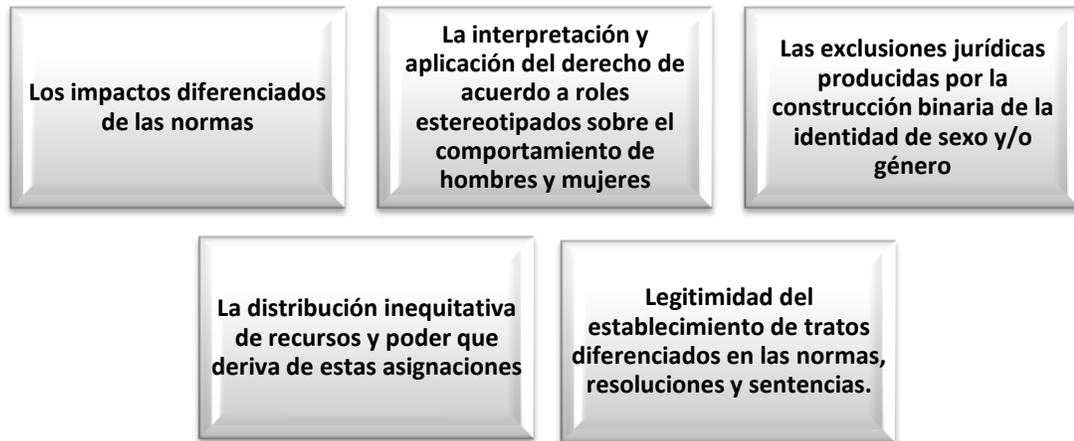
Instrumento cuya finalidad es, impregnar de manera transversal las leyes, instituciones y sistemas organizativos de la sociedad del ideal de igualdad entre varón y mujer, no sólo formalmente, sino también materialmente.

La perspectiva de género: “es el método de análisis que nos permite identificar cuando son encontrados frente a barreras y obstáculos hacia la mujer; para plantear mecanismos correctivos y acciones reivindicadoras”. (Estrada, Mendieta y González, 2016)

A partir de lo anterior, se puede vislumbrar que, parte fundamental de la perspectiva de género (al contemplar esta como herramienta metodológica), permite analizar y de cierto modo comprender las semejanzas y diferencias, además de los retos que deben de enfrentar las mujeres en razón de su género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación con la intención de impulsar la adopción de criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad que conlleva a la generación de herramientas que permitan al juzgador juzgar con perspectiva de género, creó un protocolo para juzgar con perspectiva de género. (SCJN, 2015)

Mismo protocolo que constituye un instrumento que permite identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración como:



Elaborado con base en: (SCJN, 2015)

Dentro de los criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de la perspectiva de género se deben resaltar los siguientes:

**TESIS 1ª. /J.30/2017**

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

*Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para*

*modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

**TESIS 1ª. /J.30/2017, GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, LIBRO 41, ABRIL 2017, TOMO 1, PAG. 789**

Resultando:

- El reconocimiento de la existencia de discriminación hacía las mujeres en ordenamientos legales que impedían su desenvolvimiento dentro de un Estado Democrático.

Se debe de agregar que la:

**TESIS: 1ª. CLX/2015**

**DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.**

*El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas*

*medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.*

**TESIS: 1ª. CLX/2015 (10ª.)GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 18, MAYO DE 2015, TOMOI, PÁG. 431.**

Resultando:

- El deber de las autoridades de adoptar medidas integrales con perspectiva de género, atendiendo a cuestiones de protección, salvaguarda y garantía de los derechos humanos de las mujeres atendiendo sobre todo a la prevención de la violencia contra la misma.

Esto es:

***Tesis 2005458. 1ª. XXIII/2014***

***PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.*** *El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática*

*concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.*

**Tesis 2005458. 1ª. XXIII/2014, gaceta del seminario judicial de la federación. Libro 3, Décima Época, Febrero 2014, pág. 677**

Resaltando:

- El derecho a la no discriminación
- Evitar trato diferente entre hombres y mujeres en la ley.
- Obligando a los encargados de impartir justicia a leer e interpretar la norma de manera que no afecte de manera diferenciada a quienes acudan a ella, tomando en consideración las circunstancias a las que están sujetas en razón de su género.

Teniendo en cuenta que:

***Tesis: P. XX/2015 (10ª.)***

***IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.***

*El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como*

*mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.*

**Tesis: P. XX/2015 (10ª.) GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO I, PÁG. 235**

Con el fin de:

**Tesis: 1ª. XXVII/2017**

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.** *De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica - concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la*

*aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.*

**Tesis: 1ª. XXVII/2017, gaceta del seminario judicial de la Federación, decima época, libro 40, marzo de 2017, tomo I, Pág.443.**

Resultando:

En un primer momento, remediar situaciones de desventajas ubicadas dentro de la legislación aplicable como resultado de construcciones sociales, aceptadas por una sociedad en su cultura, que generan violencia directa o indirecta.

Robusteciendo el criterio anterior:

**TESIS: XXI.2º.P.A.1 CS (10ª)**

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE**

**VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO.**

*Para que pueda impartirse justicia con perspectiva de género, debe identificarse si en un caso concreto existe un estado de vulnerabilidad que genere una desventaja real o un desequilibrio patente en perjuicio de una de las partes en conflicto, lo cual no puede presumirse, sino que es necesario que en autos existan elementos objetivos de los que se advierta que se actualizan situaciones de poder por cuestiones de género, lo cual no implica proteger a la mujer por el simple hecho de serlo, en tanto que el hombre también puede encontrarse en una posición de vulnerabilidad. Por tanto, para identificar la desventaja deben tomarse en cuenta, entre otras cuestiones, las siguientes: a) si una o todas las partes se encuentran en una de las categorías sospechosas identificadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; b) la situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar o núcleo social en el que se desenvuelven las partes, para esclarecer la posible existencia de desigualdad estructural; c) el grado de estudios, edad, condición económica y demás características particulares de todas las personas interesadas o involucradas en el juicio, para determinar si realmente existe un desequilibrio entre ellas; y, d) los hechos probados en autos, para identificar relaciones de poder. Lo anterior, en el entendido de que del análisis escrupuloso de esos u otros elementos, con independencia de que se hayan actualizado todos o sólo algunos de ellos, debe determinarse si en el caso concreto es razonable tomar medidas que aseguren la igualdad sustancial, por advertir un desequilibrio que produce un obstáculo que impide injustificadamente el goce de los derechos humanos de la parte que previamente se identificó en situación de vulnerabilidad o desventaja.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

**TESIS:XXI.2º.P.A.1 CS(10ª), GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, 2014125**

Resultando:

- La vulnerabilidad como un estado de desventaja que conllevan las relaciones de poder, siguiendo la autoridad jurisdiccional, protocolos para identificar dicha vulnerabilidad y poder así proporcionar un acceso a la justicia en un plano de igualdad de circunstancias.

En efecto:

**TESIS: VII.2º.C.57K (10ª**

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. FORMA EN LA QUE OPERA LA EXIGENCIA DE "CUESTIONAR LOS HECHOS".**

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", dispuso que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método, donde aquél debe, entre otros, "cuestionar los hechos" desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. Tal exigencia conmina a realizar algunas precisiones en torno a la objetividad y subjetividad de los hechos. Así, de acuerdo con la literatura especializada, buena parte de nuestra visión del mundo depende de nuestro concepto de objetividad y de la distinción entre lo objetivo y lo subjetivo. Respecto al cuestionamiento ¿es posible un conocimiento objetivo de la realidad? ha optado por la teoría denominada "objetivismo crítico". De acuerdo con ésta los hechos deben someterse a un riguroso análisis para determinar en qué medida son independientes y en qué medida son construcciones del (de la) observador(a), así como en qué casos podemos conocerlos con objetividad. Para lo anterior, indica que una herramienta fundamental es realizar la distinción entre "hechos externos", "hechos percibidos" y "hechos interpretados". Los hechos externos son objetivos en el sentido ontológico, esto es, su existencia no depende del observador. Los hechos percibidos son epistemológicamente subjetivos, en el sentido de que son relativos a una determinada capacidad sensorial. Los hechos interpretados son epistemológicamente subjetivos, en el sentido de que son relativos al trasfondo, y éste puede variar de cultura a cultura y de persona a persona. La subjetividad que afecta a la interpretación de los hechos es relativa a un grupo social e, incluso, a una persona. Así, bajo la teoría del "objetivismo crítico", la*

*exigencia de "cuestionar los hechos", propia de un análisis con perspectiva de género, recae en "los hechos interpretados", pues esto depende de la red de conocimientos en la que el (la) observador(a) subsume el hecho percibido, dentro de la que se encuentran los estereotipos. En efecto, de acuerdo con la literatura especializada, un estereotipo es un esquema de conocimientos que afecta a un grupo de personas, es decir, un tipo especial de convicción que funciona como filtro mediante el cual se criban las informaciones que uno(a) recibe sobre el mundo o sobre personas pertenecientes a grupos sociales diferentes del propio. De ahí que el (la) Juez(a) debe controlar la intersubjetividad de la interpretación de los hechos, realizada por las partes y por él (ella) mismo(a), a fin de identificar si el criterio de interpretación no está basado en un estereotipo de género.*

**TESIS: VII.2º.C.57K (10ª) GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 66, MAYO DE 2019, TOMO III, PÁG. 2483.**

Resultando:

- La obligación del juez de juzgar con “objetivismo crítico” al cuestionar los hechos a partir de los “hechos interpretados” evitando que por cuestiones de estereotipos formados de cómo interpretar al mundo con base en la perspectiva personal se juzgue sin perspectiva de género.

Sirva de ejemplo:

*Tesis: III.2o.C.115 C (10a.),*

**CONVENIO DE DIVORCIO ANTE NOTARIO PÚBLICO. FRENTE A INDICIOS DE POSIBLE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA MUJER, LA AUTORIDAD JUDICIAL, JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBE ORDENAR EL DESAHOGO DE PRUEBAS QUE PERMITAN ADVERTIR SI SU VOLUNTAD PUDO ESTAR VICIADA AL SUSCRIBIRLO Y RATIFICARLO.**

*...Así, los juzgadores no deben asumir sin cuestionar que el consentimiento se otorgó sin vicios, pues debe tenerse presente cómo opera la violencia y los actos de discriminación en perjuicio de las mujeres y, sobre todo, cómo estos acontecimientos trascienden perniciosamente hacia el futuro para que quienes*

*fueron víctimas de violencia, vivan con miedo constante a su agresor y sufran estrés postraumático, lo cual explica la posterior sensación de terror y amenaza constante, inclusive, sin que se esté suscitando un episodio de agresión. En tales condiciones, visibilizar si se ejerció violencia o no contra la mujer, incluso, en el pasado, es relevante para decidir si su voluntad pudo o no estar viciada al suscribir y ratificar, ante notario público, un convenio de divorcio...*

**Tesis: III.2o.C.115 C (10a.), SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, 04 DE OCTUBRE DE 2019,**

Resultando lo siguiente:

- El reconocimiento de que las mujeres por cuestiones de vulnerabilidad y en este caso de violencia directa y estructural (como ya se estudio en el capítulo 2) sufren perjuicios que son susceptibles de permear en el desenvolvimiento de su persona a lo que el juzgador debe de tomar en consideración a la hora de juzgar.
- La idea de la existencia de un “sexo débil”, ha sido producto de la construcción social, patriarcal y/o machista, lo cual ha sido arraigada desde las diferentes generaciones y que, claro está, debe de ser erradicada a partir de patrones de conducta más favorables a la equidad.
- De los dos puntos anteriores, resulta que ambos son aplicados para vulnerar los derechos de las mujeres, accediendo a la violencia de género desde los estratos más vulnerables social y económicamente hablando, hasta los más privilegiados en esos sentidos, motivo por el cual no deben de atenderse de dicha forma, ya que, al final del día, se habla de violencia de género.

Misma que surte los mismos efectos y que si no se atiende considerando esos tres puntos, resulta que el problema ya no es la sociedad, sino aquel órgano encargado de atender ese tipo de problemáticas y se estaría ligando a la denominada “violencia institucional”.

La violencia institucional por una parte, ejercida por parte los servidores públicos al encontrarse de cara con las situaciones propias de su actividad laboral, por otro lado, la violencia de género por sí misma; ambos tipos de violencia vulneran y trasgreden los derechos humanos de las mujeres.

#### 4. 3. La Identidad Social como factor decisivo en la Construcción Social del Género y su perspectiva.

Un factor importante dentro de la violencia de género que influye de manera directa dentro del ejercicio de esta, es la *no identidad social*, la cual es primordial a la hora de hablar de convencia dentro de una sociedad actual, es decir, el *sentido de pertenencia* a un determinado grupo social.

Dicho *sentido de pertinencia* es nulo al hablar de violencia de género en un país como México, ya que, las mujeres se sienten inseguras dentro y fuera de su hogar, a lo cual se puede determinar la existencia de factores de riesgo al hablar de identidad social en las mujeres.

Se entiende que, la violencia de género, traducida y enfocada a la identidad social, resulta trasgredida en un sentido subjetivo, es decir, más allá de la inseguridad, se vislumbra la existencia de desvalorización al género femenino, desvalorización por el simple hecho de ser y verse como mujer o por el contrario, por ser y no verse como mujer.

La pertenencia forma parte de la identidad social ya que corresponde a lo que Galtung define como “estar en una sociedad donde merece la pena

vivir” (Apud. Hueso García, 2000), razón por la cual, no demerita que sea importante para el desarrollo del ser humano, en el caso en concreto de las mujeres.

Como bien se mencionó en los párrafos anteriores, la identidad de género, forma parte de una construcción social, por tal razón se puede confirmar que la causa de desigualdad entre el género masculino y femenino, reside en la incidencia de factores determinados socialmente.

Y que como bien es reiterado por Izquierdo:

*En el determinismo social, los cambios son posibles; lo anterior a partir de una nueva adjudicación de símbolos y valores aplicados social-cultural-psicológico-jurídico, tanto a hombres como a mujeres dentro de su entorno. (Izquierdo, 2013)*

#### 4. 4. La Tolerancia y el Respeto, como valores fundamentales en la Construcción Social del Género y su perspectiva

Dentro de las sociedades, es más fácil, imitar lo malo, lo sencillo; lo complejo, lo que provoca cierto esfuerzo (ya sea intelectual o físico), resulta tedioso y aburrido, por ende complica la compleja tarea de modificar la perspectiva social de género a partir de una construcción social.

Lo anterior, refleja la compleja tarea de modificar la perspectiva social de género, no sólo en México y el mundo; pero se podrían dar pequeños

pasos en la materia desde las Entidades Federativas y los municipios del país, a partir del federalismo presente en el país.

Ya que, la violencia de género que se ha ejercido en el género femenino a lo largo de la historia del mundo, muestra esa falta de tolerancia y respeto a aquello que no es igual, o que simplemente se quiere dominar, por ende someter, porque dicha violencia refleja la cualidad del ser humano a rechazar la pertinencia de una persona a la sociedad en la cual se desenvuelve.

La situación dentro del municipio de Toluca de Lerdo en torno a la violencia de género ejercida hacia las mujeres, sigue siendo un motivo por el cual, las mujeres de dicho municipio, siguen viviendo con inseguridades y miedos de ser víctimas de violencia.

Por tal razón, se puede decir que, la modificación de la perspectiva de género a partir de la cultura de paz y el desarrollo (en palabras de Galtung “reculturación”) en el Municipio, se podrá dar a partir de la re- significación de valores y símbolos preestablecidos por una cultura machista y patriarcal.

En las sociedades modernas, debe de buscarse a partir de la diversidad en la cual se vive (y siempre se ha vivido desde el origen de la humanidad), el respeto y la tolerancia a la misma (cultura de paz y el desarrollo), lo anterior si se quiere progresar y ser una nueva generación donde por fin el ser humano, busque el bienestar de él y del mundo que lo rodea.

La tolerancia y el respeto deben re-significarse a partir de la concepción de referirse el primero a la capacidad de aceptar que el ser humano es diferente (es decir, que es único e irreplicable), segundo, dicha aceptación, debe surgir de la concepción de que al ser único e irreplicable debe de ser considerado como capaz de poseer y velar por su dignidad.

4. 5. ¿Cómo construir una cultura de paz para la inclusión de la perspectiva de género en el Estado Mexicano misma que tendrá proyección en los Municipios que lo conforman y por ende en Toluca de Lerdo, México para la reducción de la violencia contra la mujer?

La construcción de la cultura de paz para la inclusión de la perspectiva de género, se dará desde la formación de dichos valores en el hogar, ya que, es su primer grupo social con el cual se enfrenta el individuo al nacer, posteriormente con la sociedad con la que comparte, educación (formación académica), trabajo, y creencias religiosas.

El reto para el sector educativo (que es una de las formas en las cuales se puede lograr la cultura de paz y el desarrollo de Galtung), reside en la idea de formar al ser humano en valores basados en la idea del rechazo a los prejuicios hacia la diversidad en la cual se desenvuelve, pero para tal cambio resulta imprescindible, que se refuerza dicha educación a partir de la familia.

Lo anterior a partir de la educación para la paz, misma que busca enseñar a perder los prejuicios que engloba la diversidad o la diferencia del otro, es decir, buscar tratar al prójimo en igualdad de condiciones, evitando la imposición o dominación.

*Tanto la paz como los conflictos han estado presentes desde la aparición del ser humano, sin embargo a diferencia de los conflictos, la paz no ha figurado en la historia de la misma manera. (Cabello P. y et. Al., 2016);*

A partir de la educación para la paz, se logran avances para llegar a al fin del ser humano que es la felicidad, desde la tolerancia y el respeto, que

bien son parte indispensable a la hora de hablar de derechos humanos y por ende debe formar parte material del contrato social.

Que en palabras del mismo Galtung la cultura de paz y el desarrollo son resoluciones que llevan tiempo pues *nunca hay resoluciones de inmediatez* sin embargo aunque dentro del ciclo de la violencia de Galtung, la violencia de género, ya se encuentra en la segunda etapa (*durante*), aún queda la tercera etapa, que conlleva las tres “R” *reconstrucción, la reconciliación y la resolución* ya que, si no se empieza la *reculturación* en torno a los temas de género, los daños seguirán perdurando ya que no se ha atacado la raíz del problema sólo se ha postergado.

## CONCLUSIONES:

**Primera:** La violencia de género ha existido desde el origen de la humanidad, como un conflicto cultural, es decir, que dentro de los procesos de construcción de las sociedades, han permeado las relaciones de poder, que han catalogado a las mujeres, como un ser débil por ende vulnerable.

**Segunda:** La violencia de género en México aumentó en los últimos años, a partir de la lucha contra el crimen organizado y el rezago en materia de derechos humanos, por ende al minimizar la problemática que aquejan a grupos vulnerables, como lo es el de las mujeres.

**Tercera:** La violencia de género, es una construcción social, lo anterior a partir de la cultura machista y patriarcal en el mundo, misma que ha permeado de manera negativa en la construcción de una cultura de paz dentro de las sociedades.

**Cuarta:** La hipersexualización de la infancia en los últimos años, genera el aumento de la violencia de género desde muy temprana edad, al normalizar comportamientos que buscan menoscabar la dignidad de las mujeres y por ende de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

**Quinta:** México, posee mecanismos jurídicos capaces de disminuir la violencia de género, sin embargo, por si solos no son eficaces, es menester la reconstrucción social de la perspectiva de género, a partir de valores como la tolerancia y el respeto para lograr sociedades más equitativas.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY  
GENERAL DE EDUCACIÓN, DE MANERA PARTICULAR ANEXANDO A SU  
INCISO III, EL INCISO III BIS.**

La educación en México, es una necesidad permanente y de suma importancia ya que, significa que es un eje central para el desarrollo micro y macro económico del país. Por ende, la educación debe de ser de calidad, pues esto significa que se accede a una buena educación.

Por lo anterior, es menester transformar el sistema educativo de México, para lograr una educación de calidad, a partir de relaciones múltiples de acción, a decir, del Gobierno, docentes, padres de familia o tutores, Sociedad Civil, con la intención de fortalecer los programas encaminados al mejoramiento de la educación para la paz y el desarrollo.

Las relaciones múltiples, son necesarias ya que, la educación resulta ser un trabajo que se da de manera conjunta, es decir, a partir de dichas relaciones se fortalece el asunto pedagógico, para que posteriormente, los educandos puedan incorporarse a la sociedad.

Desde luego, la educación es un derecho humano y responsabilidad del Estado Mexicano, siendo necesario que, se comience a concientizar la importancia del derecho a una vida libre de violencia, como un valor adjudicado a la dignidad de las personas, para poder convivir dentro de sociedades más justas basadas en la cultura de paz.

Ya que, como bien se ha planteado, dentro del plan nacional de desarrollo 2018-2024, la violencia de género es un problema que acaece a la sociedad mexicana, mismo que debe de ser atendido de manera primordial, para evitar en aumento de casos en los diversos modos en los cuales se presenta la violencia contra las mujeres, de manera particular, evitar llegar al homicidio por razones de género.

Problema que se debe de responder con coherencia y continuidad para atender al interés público, para confirmar el pacto social que le corresponde

cumplir a raíz de los problemas estructurales de inseguridad, violencia, desigualdad, pobreza, relacionados entre sí.

La confianza en las instituciones, es parte del trabajo que se debe de realizar, ya que, ha mermado de manera directa e indirecta en la consolidación de la democracia mexicana y por ende de un Estado de derecho, que debe de ser el que rija a la sociedad, para garantizar los derechos humanos establecidos constitucionalmente.

Es decir, la visión de los individuos como sujetos de derecho, debe de ser el centro de la políticas públicas, y de las agendas gubernamentales, donde se promueva y respete la dignidad que estos poseen, siendo el mayor desafío de las democracias actuales.

La reorientación en el gasto público, debe ser designada a los programas integrales que busquen generar bienestar y desarrollo integral a los individuos, para que ejerzan de manera plena sus derechos humanos en un plano de igualdad, mismo que se traducirá en justicia y bienestar.

Ya que, la función de determinar los planes y programas para la educación básica son parte del quehacer gubernamental, deben de cumplir con la promoción de la justicia, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos, la inclusión, la no discriminación, la paz, el acceso a una vida libre de violencia, el conocimiento y respeto de los derechos humanos, así como de orientar la educación, como herramienta contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia contra la mujer a partir de la convivencia humana y el valor de la dignidad humana.

A lo que se propone que, con dicha función y la posibilidad de implementar políticas públicas orientadas a generar los cambios pertinentes en materia de acceso a una vida libre de violencia hacia las mujeres como cambio generado a partir de la inserción de valores como la tolerancia y el respeto que conlleven a una modificación de la perspectiva social del género

desde la construcción social de la cultura de paz dentro de los planes y programas para la educación básica a partir de la creación de un curso-taller que tenga como objetivo que se lleve a cabo dicha modificación en toda la educación básica.

Agregando que, dicho curso debe de ser obligatorio no sólo para los alumnos, sino para los padres o tutores; generando no sólo cambio desde la educación generada en la escuela, sino dentro de la generación de dicho cambio a partir de la educación generada en los hogares, siendo este último el lugar donde el individuo tiene y adquiere sus primeros encuentros para la convivencia en sociedad.

Es decir, los espacios educativos constituyen un espacio dentro del proceso de enseñanza- aprendizaje. Por ende es necesario que para la construcción de una educación de calidad, exista la opinión de los sujetos relacionados con la educación para que puedan contemplar las realidades y contextos en los cuales se desenvuelve actualmente la educación para reestructurar y fortalecer los planes y programas de estudio.

Para que, se contribuya a través de la educación a la mejora de la convivencia humana, basándose en el respeto a la dignidad de la persona a partir de la inclusión y de maneras más razonables de la inserción de la tolerancia a la interculturalidad a partir de la educación integral.

## **PROPUESTA PARA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**El Artículo 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno

**III.-** Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

### **ANEXO AL INCISO III:**

**III BIS.-** Será obligatorio para la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, la estructuración de talleres para padres y/o tutores así como para los educandos sobre la cultura de paz

## REFERENCIAS:

1. Aguilar Barrera, M. y Gutiérrez Pulido, H. 2017, 'Desigualdad de género y cambios sociodemográficos en México.' *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 26 (Enero-Junio) : consultado: 7 de noviembre de 2017, &lt;<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85945861001>&gt; ISSN 0188-9834
2. Albaine, L. 2018 'Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción.' *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, VI (48), pp. 264-293. Consultado 28 de febrero de 2018, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/884/88455796010/index.html>
3. Alberti Manzanares, P. 1999, 'La identidad de género y etnia. Un modelo de análisis, nueva antropología.' *Revista de ciencias sociales*, n°55, págs. 105-130., consultado: 20 de julio de 2018, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1251837>
4. Alfaro, R. y Cruz, O. 2010, 'Teoría del conflicto social y posmodernidad', *Revista de ciencias sociales (CR)*, II-III, consultado: 08 de noviembre de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15319334005>
5. Álvarez González, R y et. Al. 2014, *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres: protocolos de actuación*, 4ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México.
6. Amnistía Internacional, 2008. *La lucha de las mujeres por la seguridad y la justicia: violencia familiar en México*. Editorial amnistía internacional (EDAI), Madrid, España.
7. Amorós, C. 1991, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, 2ª ed. Anthropos, Barcelona.
8. Arangure, C. 2009, 'Ciudadanía intercultural: diferencias, tolerancia y paz', *Revista de la SEECI N° 19, julio, año XIII*, consultado 20 de mayo de 2019, file:///C:/Users/juridico2/Downloads/163-394-1-SM.pdf

9. Arriaga, N. 2013, La ética en la transformación de conflictos a partir de la propuesta de Johan Galtung: el caso de violencia de género. Tesis de Maestría, Facultad de Humanidades, Uaeméx.
10. Barranco, M 2014, 'Derechos humanos y vulnerabilidad. Los ejemplos del sexismo y el edadismo', Churraca, C. (ed.), Universitat de valencia, valencia
11. Barreto Ávila, M. y Flores Garrido, N. 2016. 'Institucionalización, violencia de género y demandas desde la base', *Nómadas (col)* (44), pp. 201-217, consultada 21 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1051/105146818012/index.html>
12. Bedolla, P. 2000, *Estudios de género y feminismo*. Fontamara, México.
13. Beltrán, M. 2004, 'Tolerancia y derechos humanos', *política y cultura*, n°21, consultado: 21 de mayo de 2019, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422004000100012](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422004000100012)
14. Berdasco, M. 2018, *Participación y creación de redes con perspectiva de género*, Rodio, S. Coop. And, España.
15. Beuchot, M. 2011, *Derechos humanos. Historia y filosofía*, Fontamara, México.
16. Brito, M. 2007, 'Género diversidad sexual y discriminación' Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, UNAM, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Comp.), *Siete enfoques: trabajos finalistas del diplomado sobre derecho a la no discriminación*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, UNAM, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.
17. Cabello P. y et. Al. 2016, *Cultura de paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México
18. Calderón, P 2009, 'Teoría de conflictos de Johan Galtung', *Revista de paz y conflictos*, núm. 2, 2009, pp.60-81, consultado 23 de octubre de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205016389005>

19. Calvalcante, T y Sodi, P. 2017, 'Los conceptos de vulnerabilidad humana y la integridad individual para la bioética', *revista bioética*, Vol. 25, N°2, *Brasília*, consultado: 20 de julio de 2018, [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S198380422017000200311&script=sci\\_arttext&tlng=es](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S198380422017000200311&script=sci_arttext&tlng=es)
20. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
21. Camarena, M.; Saavedra, M.; Ducloux, D. 2014 'El Género en México: situación actual', *XIX Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática.* , octubre 8, 9 y 10 de 2014, *Ciudad Universitaria, Ciudad de México.*
22. Cano, R.; Aguilar, N. (N.D), 'El género como construcción social. Una mirada sobre la educación', consultado: 15 de mayo de 2019, [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/6207/canoponmesa11.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6207/canoponmesa11.pdf)
23. Capdevielle, P y Medina, M 2018, *Bioética laica, vida, muerte, género, reproducción y familia*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
24. Carbonell, J. 2016, *La construcción de igualdad de género: estado de bienestar y políticas públicas*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
25. Carbonell, M. 2009, *Sobre la aplicación general de los derechos fundamentales a las relaciones entre particulares. Los derechos fundamentales en México*, 3a. ed., Porrúa, México.
26. Carmona, S. 2015 'La institucionalización del género en México', *Revista Col. San Luis*, Vol. 5, N°9, consultado 09 de mayo de 2019, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-899X2015000100220](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2015000100220)
27. Caro, E. 2003, 'La vulnerabilidad social como enfoque de análisis de la política de asistencia social para la población adulta mayor en México', *Ponencia presentada en el Simposio viejos y viejas, participación ciudadana e inclusión social, 51 Congreso Internacional de Americanistas, Santiago de Chile 14 al 18 de julio de 2003.* Consultado: 10 de septiembre de 2010

28. Castañeda, M 2015, *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
29. Castro, R. y Casique L. 2007. *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
30. Cazés, D. 2002, 'El tiempo en masculino', *el cotidiano*, vol. 18, núm.113, mayo-junio, pp. 58-70, consultado 26 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/pdf/325/32511307.pdf>
31. CEJIL, 2013 *Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua*, Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL, San José, C.R
32. CEPAL-ECLAC, 2002, 'Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades hogares y personas', CELADE, Brasilia, Brasil, Consultado: 02 de Septiembre de 2018, <https://www.cepal.org/publicaciones/xml/4/11674/LCW3-Vulnerabilidad.pdf>
33. Cerdas- Agüero, E. 2015. 'Desafíos de la educación para la paz hacia la construcción de una cultura de paz.' *Revista Electrónica Educare*, vol. 19, núm. 2, pp. 135-154, Consultado: 02 de septiembre de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194138017009>
34. Chávez, J. 2006, *Género y Trabajo Social*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
35. CNDH, N.D *Diagnostico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres (avgm)*, CNDH, México
36. Comp. Del Pozo, F. 2018, *Educación para la paz. Conflictos y construcción de cultura de paz desde las escuelas, las familias y las comunidades*, DYKINSON,S.I, Madrid.
37. Coord. Escamilla J. 2009, *Los derechos humanos y la educación. Una mirada pedagógica en el contexto de la globalización*, UNAM, México.

38. Coord. Escamilla J. 2009, *Los derechos humanos y la educación. Una mirada pedagógica en el contexto de la globalización*, UNAM, México.
39. De Colmenares, C. 2001. 'Aplicación del Derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito del Derecho interno.' *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, N° 5, PP. 67-90, Consultado: 15 de agosto de 2018, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1976004>
40. De Greñu, D.; Parejo, J. 2013 'La promoción de la igualdad y el respeto de la diversidad afectivo-sexual: bases de un programa de orientación y tutoría para educación secundaria.' *Revista española de orientación y psicopedagogía*, consultado 20 de mayo de 2019, <https://www.redalyc.org/html/3382/338230795005/>
41. De la Barreda, L. 2013, *Los derechos humanos. La ley más ambiciosa*. Terracota, México.
42. De las Heras Aguilera, S 2009, 'Una aproximación a las teorías feministas,' *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, N°9, págs. 45-48, consultado: 17 de agosto de 2018, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3041785>
43. Delgado, B.; Bernal, M. 2017 *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. CODHEM, Estado de México.
44. Diccionario Word Reference, consultado: 17 de septiembre de 2018, <http://www.wordreference.com/definicion/>
45. Donoso Vázquez, T.; Rubio Hurtado, M. y Vilá Baños, R. 2018 'La adolescencia ante la violencia de género 2.0 concepciones, conductas y experiencias.' *Educación XX1*, 21(1), pp.109-133, consultado: 03 de marzo de 2019, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70653466006>
46. Equidad, 2018, *Conoce a equidad*, consultado: 29 de abril de 2018, <http://www.equidad.org.mx/somos.html>
47. Escamez, S. 2008, 'Tolerancia y respeto en las sociedades modernas', *Veritas*, Vol.III, n°19, consultado: 20 de mayo,

file:///C:/Users/juridico2/Downloads/Dialnet-

ToleranciaYRespetoEnLasSociedadesModernas-2723231.pdf

48. Espinoza Cid, C. y García Figueroa, G. 2018. 'Significados de género y sexualidad en la violencia de pareja: víctimas, agresores y policías en Hermosillo, Sonora'. *Estudios Sociológicos XXXVI* (108), pp. 571-594, Consultado 28 de febrero de 2018,; <https://www.redalyc.org/jatsRepo/598/59858025004/index.html>
49. Estrada, J.; Mendieta, A.; González, B. 2016, 'Perspectiva de género en México: Análisis de los obstáculos y limitaciones', *opción*, vol.32, núm.13, 2016, consultado 06 de mayo de 2019, <https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483002.pdf>
50. Felitti, K; Rizzotti,A. 2016, 'El "machismo latinoamericano" y sus derivas en la educación internacional: reflexiones de estudiantes estadounidenses en Buenos Aires.' *Magis. Revista internacional de investigación en educación*, vol. 9, núm. 18, julio-diciembre, pp. 13-28, consultado 31 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/pdf/2810/281049122002.pdf>
51. Fernández, A. 2001, *Teoría de los Derechos Humanos. Conocer para practicar*, Edibesa, Madrid.
52. Fernández, X. N.D 'Construcción social del género: conceptos básicos'. Consultado, 18 de mayo de 2019, [https://www.academia.edu/37228615/Construcci%C3%B3n\\_social\\_del\\_g%C3%A9nero\\_conceptos\\_b%C3%A1sicos](https://www.academia.edu/37228615/Construcci%C3%B3n_social_del_g%C3%A9nero_conceptos_b%C3%A1sicos)
53. Ferrajoli, L. 2016, *Igualdad y diferencia de género*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
54. Figueroa, J. 2016 'Algunas reflexiones para dialogar sobre el patriarcado desde el estudio y el trabajo con varones y masculinidades. 'Sexualidad, salud y sociedad *Revista latinoamericana*, núm. 22, abril, pp. 221-248, consultado 26 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/pdf/2933/293345349010.pdf>
55. Fisas, V. 1998, *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Icaria editorial S.A, Barcelona.

56. Fix- Zamudio, H. 1999 *Protección jurídica de los derechos humanos*. Estudios comparativos, CNDH, México.
57. Flores, F. 2014 *Psicología social y género. El sexo como objeto de representación social*, 2ed., UNAM, México.
58. Fonseca, C. 2013 *Derechos humanos. Amor y sexualidad en la diversidad sexual desde la perspectiva de género*. Uaeméx, México.
59. Gamba, S. 2008, *Feminismo: historia y corrientes*, *Diccionario de estudios de género y feminismos*, editorial biblios, Consultado: 11 de agosto de 2018, <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>
60. García, B. y De Oliveira, O. 2014 'Familias, Trabajo Y políticas: Encuentros y Desencuentros', S. Giorguli y V. Ugalde (Comp.) *Gobierno, Territorio y población: las políticas públicas en la mira*, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, México.
61. García, D. 2015 ' Sobre paz e interculturalidad: superación de los conflictos mediante valores compartidos', *Opción*, 31 (76), pp.92-116, consultado 05 de noviembre de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31037732005>
62. García, S. 2017, 'Incorporación y desafíos de la violencia de género contra las mujeres en la capacitación laboral: el caso del programa +capaz, magister en gestión y políticas públicas', *Magister en Gestión y Políticas Públicas*, Universidad de Chile: Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Departamento de Ingeniería Industrial, Chile.
63. Gil, F.; Jover, G. y Reyero, D. 2001 *La enseñanza de los derechos humanos. 30 preguntas, 29 respuestas y 76 actividades*. Paidós, Buenos Aires.
64. González, C. 2019. *El grafico, decir piropos en Toluca será considerado acoso sexual callejero y éstas son las sanciones*, <https://www.elgrafico.mx/al-dia/decir-piropos-en-toluca-sera-considerado-acoso-sexual-callejero-y-estas-son-las-sanciones>
65. González, M. 2017, *Identidad de género y nuevas masculinidades: retos y perspectivas*, Universidad Digital del Estado de México, México.

66. González, V. 2014, 'Las ciencias sociales frente a la categoría de clase social', *Revista de ciencias sociales (Cr)*, III(145), pp.161-171, Consultado: 04 de noviembre de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15333873013>
67. Guel, J. 2019 'Género y empoderamiento: una historia de vida contada desde el magisterio potosino.' *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, vol. 10. Núm. 18. Enero junio, pp. 01-27, consultado 26 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/jatsRepo/5534/553458251006/553458251006.pdf>
68. Harto de Vera, F. 2016 'la construcción del concepto de paz: paz negativa, paz positiva y paz imperfecta' *Cuadernos de estrategia*, N°. 183, 119-146, consultado: 08 de octubre de 2019, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo>
69. Galtung J. 1969. 'violence, peace, and peace reserch' *Source: Journal of Peace research*, vol. 6, No. 3 (1969), pp. 167-191, consultado 06 de octubre de 2019, [http://www2.kobe-u.ac.jp/~alexroni/IPD%202015%20readings/IPD%202015\\_7/Galtung\\_Violence,%20Peace,%20and%20Peace%20Research.pdf](http://www2.kobe-u.ac.jp/~alexroni/IPD%202015%20readings/IPD%202015_7/Galtung_Violence,%20Peace,%20and%20Peace%20Research.pdf)
70. Hueso Garcia, V. 2000 'Johan Galtung: la transformación de los conflictos por medios pacificos' *Cuadernos de estrategia*, N°. 111, 2000, págs. 125-159. Consultado: 05 de octubre de 2019, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo>
71. Instituto de la mujer Oaxaqueña (2008) Qué es y para qué es la perspectiva de género, Lluvia oblicua ediciones, Oaxaca.
72. Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, 2007, *Glosario de Género [Página Web]*, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, consultado: 20 de agosto de 2018, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)
73. Ivizate-González, D. 2018. 'Trascendencia y sexualidad de las mujeres. Conocimiento contra la violencia de género'. *La Colmena*, (97), pp.119-135. Consultado: 20 de febrero, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4463/446356088008/index.html>

74. Izquierdo, M. 2013, 'La construcción social del género', [https://www.researchgate.net/publication/325602989\\_La\\_construccion\\_social\\_de\\_genero](https://www.researchgate.net/publication/325602989_La_construccion_social_de_genero)
75. Hernández, I.; Luna Hernández, J. y Cadena Chala, M. 2017, 'Cultura de paz: una construcción educativa aporte teórico'. *Revista historia de la educación en Latinoamérica*, vol. 19, núm. 28, pp. 149-172, Consultado: 19 de agosto 2019, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86952068009>
76. Hernández, I. 2014, *Violencia de género. Una mirada desde la sociología*[en línea], Instituto Cubano del Libro, la Habana, Cuba, Consultado: 20 de octubre de 2018, <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000059.pdf>
77. Herranz, Y. 2006, *Igualdad bajo sospecha: el poder transformador de la educación*. Narcea, Madrid.
78. Hoyos, M, 2001 'Los derechos humanos en una época de crisis', Saldaña, J. (coord.), *problemas actuales sobre los derechos humanos. Una propuesta filosófica*. UNAM, México.
79. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional*, 1ª reimpresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica.
80. Izquierdo Muciño, M. 2007 'Por una cultura de paz', *Espiral vol. XIV, núm. 40, septiembre-diciembre*, pp. 157-175, Consultado 15 de agosto de 2018, <http://www.redalyc.org/pdf/138/13804006.pdf>
81. Juliano, D. 2008, 'La construcción social de las jerarquías de género', *Asparkia*, 19-27, consultado: 18 de mayo de 2019, <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/466/385>
82. Lamas, M. N.D 'La perspectiva de género', *revista de educación y cultura de la sección 47 del SNTE*, Consultado 05 de mayo de 2019, <http://convivejoven.semsys.itesi.edu.mx/cargas/Articulos/LA%20PERSPECTIVA%20DE%20G%20C3%89NERO.pdf>

83. Lara, D 2013, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
84. Ledesma, M 2018, 'La vulnerabilidad del género. Una mirada desde el diseño social', *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*, no. 69, consultado el 02 de mayo de 2018, [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-35232018000400007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-35232018000400007&lng=es&tlng=es).
85. Londoño Toro, B.; Rubio, L; Castro, J. 2017. 'La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014)'. *Revista Derecho del Estado*, (38), pp. 127-154, consultado: 20 de febrero de 2019, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337653757005/index.html>
86. López barajas, E; Ruiz Corbella, M 2009, *Derechos humanos y educación*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid.
87. López Becerra, M. 2011, 'Teorías para la paz y perspectivas ambientales del desarrollo como diálogos de imperfectos. *Luna azul [online]*. 2011, n.33, pp. 85-96, consultado 1 de octubre de 2019, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1909-24742011000200008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1909-24742011000200008)
88. Mcneil, E. 1975, *La naturaleza del conflicto humano*. Fondo de cultura económica, México.
89. Marcano, L 2005, *Fundamentos de derecho internacional público, introducción al estudio de la historia de las instituciones del derecho internacional público y su impacto en las relaciones internacionales*, CEC, SA, Venezuela.
90. Martín Casares, A 2006, *Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*, Cátedra (grupo Anaya, S.A), Lavel, Humanes de Madrid, Madrid.

91. Martuccelli, D. 2017 'Semánticas históricas de la vulnerabilidad' *Revista de Estudios Sociales*, vol. 59, pp.125-133., Consultado 21 de agosto de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81549422011>
92. Mata, M. 2019, 'Toluca vive una alarmante violencia de género: Moreno' [en línea]. *Milenio*, 27 de mayo, consultado 25 de junio, <https://www.milenio.com/politica/gobierno/toluca-vive-alarante-violencia-genero-moreno>
93. Mcdowell, L 2000, *Género, identidad y lugar*, Cátedra (grupo Anaya, S.A), Fuenlabrada (Madrid), Madrid.
94. Mesa, S. 2019, 'Carreras académicas de mujeres en la universidad de costa rica: un reto para la igualdad'. *Actualidades investigativas en educación*, vol. 19, núm. 1, enero-abril, pp.1-32, consultado 26 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/jatsRepo/447/44759854013/44759854013.pdf>
95. Mill, J. 2010, *El sometimiento de la mujer*, Alianza, Madrid.
96. Miranda- Novoa, M. 2012, 'Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género', *DIKAIION*, año 26- vol. 21, Núm.2, consultado 06 de mayo de 2019, <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a02.pdf>
97. Ministerio Público de la Defensa. Defensoría General de la Nación. 2008, *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, Buenos Aires, Ministerio Público de la Defensa. Defensoría General de la Nación. 2008
98. Molinares Hassan, V. 2011, *Notas sobre constitución, organización del Estado y derechos humanos*, Universidad del Norte, Colombia
99. Monreal Requena, P 1999, Mujeres, género, desarrollo conceptos y mundos encontrados. *La controversia del desarrollo: críticas desde la antropología*. Págs. 213-238., Consultado 23 de agosto de 2018 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1278621>
100. Montalvo, T. 2016, 'La alerta de género, una herramienta ineficaz para detener los asesinatos de mujeres' [en línea]. *Animal político*, 18 de abril, consultado: 24 de marzo de 2019, <https://www.animalpolitico.com/2016/04/la->

alerta-de-genero-una-herramienta-ineficaz-para-detener-los-asesinatos-de-mujeres/

101. Montesinos, R. y Carrillo, R. 2017, 'Transición y coyuntura en las relaciones de género. Qué y dónde reconocer el cambio', *El cotidiano*, (201), pp.85-96, consultado: 03 de noviembre de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32549629010>
102. Montesó, P. 2014, 'Dificultades para el avance de las mujeres. Diferentes teorías sociológicas', *Enfermería Global, Revista electrónica trimestral de enfermería*, N°36, octubre 2014, consultado: 15 de noviembre de 2018, <http://scielo.isciii.es/pdf/eg/v13n36/reflexion1.pdf>
103. Moral, J. y Ramos, S. 2016, Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos, *Estudios sobre las culturas contemporáneas*, vol. XXII, núm. 43, pp., 37-66, consultado: 31 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/pdf/316/31646035003.pdf>
104. Morales Gil de la Torre, H 1996, *Derechos humanos. Dignidad y conflicto*, Universidad Iberoamericana, A. C, México, D.F.
105. Munguía, S. 2014, Transversalización de la perspectiva de género en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), para obtener el diploma de especialista en género, violencia y políticas públicas, Uaemex, Toluca
106. Naciones Unidas, 2006, *Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras los hechos*, Naciones Unidas, París.
107. Naffah, J. 2000 La lucha de mi vida por la educación y la paz. En defensa de los derechos humanos, de la ONU y de las minorías. Porrúa, México.
108. OCDE, 2018, *Getting it Right: Prioridades Estratégicas para México*, Editions OCDE, Paris.
109. Olvera J., Olvera, J. y Guerrero, A. 2015, *Derechos humanos y genealogía de la dignidad en América latina*, Uaemex, México.
110. OnuMujeres, <https://www.unwomen.org/es>, (consultado: 04 de octubre de 2019)

111. Organización de las Naciones Unidas, *Eliminación de la violencia [página web]*, consultado: 31 de agosto de 2018, <http://www.un.org/es/globalissues/women/violencia.shtml>
112. Osorio, O. 2017, 'Vulnerabilidad y vejez: implicaciones y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad.' *Intersticios sociales*, no. 13, consultado el 02 de mayo de 2018, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642017000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000100003&lng=es&tlng=es)
113. Oxfam GB, (1998), *Desarrollo y derechos humanos*, Oxfam GB, Reino Unido.
114. Paredes- Guerrero, L.; Llanes-Salazar, R.; Torres-Salas, N. y España Paredes, A. 2016. 'La violencia de género contra las mujeres en Yucatán', *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, XIV (2), pp. 45-56. Consultado 20 de febrero de 2019, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74546207004>
115. Pateman, C. 1995, *El contrato sexual*, Universidad Autónoma Metropolitana, México.
116. Patiño, E. 2014, 'Construcciones sociales sobre género y participación', *Inciso revista de investigaciones en derecho y ciencias políticas*, vol. 16, consultado: 21 de mayo de 2019, <http://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/267/504>
117. Patiño- Alvarado, M. 2016, 'Generar ambientes de paz para erradicar la discriminación. Una perspectiva desde la educación para la paz y la interculturalidad', *Ra Ximhai*, 12(3), pp. 117-127, consultado 03 de marzo de 2018, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46146811007>
118. Peña, B. 2003, *¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuota de género en México: estudio de caso en Baja California Sur*, Plaza y Valdés, S.A de C.V., México.
119. Peralta, L.; Ufarte, M.; López, M. 2019 'Micromachismos y prensa digital: eldiario.es como estudio de caso'. *ICONO 14 revista de comunicación y tecnologías emergentes*, vol. 17, núm. 1, enero-junio, pp.162-183,

- consultado 26 de junio de 2019, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5525/552557649012/552557649012.pdf>
- 120.** Pérez, J. 2007, *De la dignidad humana y otras cuestiones jurídico-morales*, Distribuciones fontamara, S.A, México
- 121.** Pérez, M. 2017, 'La cadena sexo-género- revolución'. *Revista Estudios Feministas*, vol. 25, núm. 2, pp. 435-451, consultado: 7 de noviembre de 2017, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38151031002&gt; ISSN 0104-026X>
- 122.** Pinzón, C.; Armas, R.; Aponte, M.; Useche, M. 2019 'Percepción de la violencia simbólica en estudiantes universitarias', *Ánfora*. Vol. 26, núm. 46, consultada: 26 de julio de 2019, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3578/357857620004/357857620004.pdf>
- 123.** Posada Kubissa, L. 2016, 'El feminismo filosófico de Celia Amorós'. *Nómadas (Col)*, vol. (44), pp.221-229., Consultado: 25 de agosto de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105146818013->
- 124.** Principios de Yogyakarta, Sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género [página web], consultado: 30 de agosto de 2018, [http://yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf)
- 125.** Ramírez, D. N.D 'La paz según Johan Galtung: cuáles son los elementos que debemos solucionar en Colombia' consultado: 08 de octubre de 2019, <https://www.redsociojuridica.org/red/wp-content/uploads/2017/06/La-Paz-segun-Johan-Galtung.pdf>
- 126.** Ramos-Zincke, C. 2014, 'Datos y relatos de la ciencia social como componentes de la producción de realidad social', *Convergencia. Revista de ciencias sociales* 21(66), pp.151-177, consultado: 05 de noviembre de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10531453006>
- 127.** Raphael de la Madrid, L. 2016, *Género y literatura. Hacia una perspectiva otra del derecho*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

128. Riquelme, A.; Quintero, J. 2015) Reproducción de identidad virtual de género en la interacción de docentes-alumnado. Un estudio de caso. *Revista actualidades investigativas en educación*, vol.15, núm. 2 mayo-agosto, consultado 20 de mayo de 2019, file:///C:/Users/juridico2/Downloads/18964-Texto%20del%20art%C3%ADculo-41327-1-10-20150429.pdf
129. Rivera-Acevedo, M. 2016, 'La violencia nuestra de cada día. Entenderla para erradicarla', *Revista electrónica Educare*, 20 (3), consultada: 23 de febrero de 2018, disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1941/194146862024/index.html>
130. Rocha, T. 2009, 'Desarrollo de la identidad de género desde una perspectiva psico-socio-cultural: un recorrido conceptual' *Interam.j.psychol.vol.43 no.*, consultado 07 de mayo de 2019, [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-96902009000200006](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-96902009000200006)
131. Ros Velasco, J. 2016, 'Hans Blumenberg y el feminismo', *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, vol. 33, núm. 1, pp.285-303., Consultado 31 de agosto de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361146065012>
132. Russell D. 2006 *Feminicidio: una perspectiva global*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
133. Russell, D.; Harnes, R. 2001, *Feminicidio: una perspectiva global*, centro de investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y humanidades, UNAM, México.
134. Ruiz-Jarabo, C; Blanco, P. 2004, *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección. Cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*. Díaz de Santos. España.
135. Sandoval, A. y Vázquez, R. 2013 'Derecho a la vida: diálogo sobre justicia, igualdad de género y derechos reproductivos en América Latina', ponencia presentada al III Congreso Latinoamericano Jurídico sobre Derechos Reproductivos, 14, 15 y 16 de octubre de 2013, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

136. Sau, V. 2000 *Diccionario ideológico feminista*. Volumen I, 3ª ed., Icaria editorial, S.A, Barcelona.
137. Schiavon, R. y Pérez E. 2008 *´Aciertos y desaciertos en el acceso a la información pública sobre Programas y Normas Oficiales de prevención y atención de la violencia familiar y de género´* E. Cervantes , Coalición por la Salud de las Mujeres, México
138. SCJN 2008 *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos*. SCJN, México.
139. SCJN, 2013, *serie derechos humanos: dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, SCJN, México.
140. SCJN, 2015, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, SCJN, México.
141. SCJN, Seminario Judicial de la Federación, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>
142. Serret. E. 2016, *Género y democracia*. Colección Instituto Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México.
143. Silva, A; García, A.; Sousa, G. 2019 *´Una revisión histórica de las violencias contra las mujeres´*, *Revista de direito e praxis*, vol. 10, núm. 1, enero-marzo, pp.170-197, consultado: 26 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/jatsRepo/3509/350958933005/350958933005.pdf>
144. Silva, G. 2008, *´La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. Prolegómonos. Derechos y valores´*, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp.29-43, consultado: 25 de octubre de 2018, <http://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>
145. SIP. N.D *´Investigación para la paz y conflictos: presente y futuro (N. del. E. Transcripción de la sesión, ponencia y síntesis del dialogo´* consultado: 05 de octubre de 2019, [www.seipaz.org](http://www.seipaz.org)>documentos
146. Tejerina, B. 1991, *Las teorías sociológicas del conflicto social. Algunas dimensiones analíticas a partir de K. Marx y G. Simmel´*, *Reis: revista española de investigaciones sociológicas*, n°. 55, págs. 47-63, consultado: 25 de octubre de

2018,file:///C:/Users/juridico2/Downloads/DialnetLasTeoriasSociologicasDelConflictoSocialAlgunasDim-758600.pdf

147. Torres, M 2003, 'Violencia contra las mujeres y derechos humanos', CNDH, *los derechos de las mujeres y los niños fascículo 2*, CNDH, México.
148. Tortosa, J. 1995, 'Pasión por la paz: entrevista con Johan Galtung' *Revista internacional de filosofía política*, N. 5 (1995), consultado: 09 de octubre de 2019, [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/15486/1/Tortosa\\_Pasion\\_por\\_paz.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/15486/1/Tortosa_Pasion_por_paz.pdf)
149. Tovar- Hernández, D. y Tena-guerrero, O. 2017, 'Alianzas entre mujeres nahuas: una alternativa para trastocar el patriarcado', *tabula rasa*, núm. 26, consultado 26 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39652540015>
150. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2009), *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
151. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 2018, *Conceptos básicos sobre género [página web]*, consultado: 30 de abril de 2018, <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>
152. Tuvilla, J. 1998, *Educación en derechos humanos. Hacia una perspectiva global*. Desclée de brouwer, España.
153. Uresti, K.; Orozco, L.; Ybarra, J.; Espinosa, M. 2017, 'Percepción del machismo, rasgos de expresividad y estrategias de afrontamiento al estrés en hombres adultos del noreste de México'. *Acta universitaria*, vol. 27, núm. 4, julio-agosto, pp. 59-68, consultado: 31 de julio de 2019, <http://www.redalyc.org/pdf/416/41652788007.pdf>
154. Valencia, A. 2014. 'Grandes retos de las ciencias sociales contemporáneas', *Revista colombiana de sociología*, 37 (1), pp. 157-175. Consultado: 08 de noviembre de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551556225006>

155. Varela, N. 2008, *Feminismo para principiantes*, Ediciones B, S. A, Barcelona.
156. Varoucha, E. 2014, 'La identidad de género, una construcción social', *Mito revista 44 cultural*, consultado 20 de mayo de 2019, <http://revistamito.com/la-identidad-de-genero-una-construccion-social/>
157. Vásquez Santibáñez, M. y Carrasco Gutiérrez, A. 2017, 'Género, cuerpo y heteronormatividad. Reflexiones desde la antropología' *Interciencia*, vol. 42, núm. 9, pp.616-622., Consultado 18 de agosto de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33952909011>
158. Velzeboer, M.; Ellsberg, M.; Clavel- Arcas, C.; García, C. 2003, *La violencia contra las mujeres: responde el sector salud*, Organización Panamericana de la Salud, Washington, D. C.
159. Uribe, E., González, M. 2008 *La protección constitucional de los grupos vulnerables en México*. Cuadernos de Investigación/ Uaeméx, México.
160. Uribe Arzate, E. y Romero Sánchez, J. 2008, 'Vulnerabilidad y victimización en el Estado mexicano'. *Espiral*, vol. XIV, núm. 42, pp.75-95., Consultado 01 de septiembre de 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13804203>.